

Recomendación 35/2009
Guadalajara, Jalisco, 31 de diciembre de 2009

Asunto: violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica,
a la propiedad, a la vivienda, a la conservación del medio ambiente,
al patrimonio común de la humanidad, al desarrollo y a la salud.
Queja 2585/07/III y sus acumuladas.

Licenciado Emilio González Márquez
Gobernador del estado de Jalisco

Presidentes municipales de Cañadas de Obregón y de Mexxicacán.

Síntesis

La Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA) ha impulsado, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua (Conagua), la construcción de una presa llamada El Zapotillo en terrenos que pertenecen a las comunidades de Acasico, Temacapulín y Palmarejo. Esta Comisión ha intentado en múltiples ocasiones convencer a las autoridades estatales para que en el proceso de planeación y construcción de la presa se tome en cuenta a las organizaciones civiles, profesionistas, y estudiosos en el tema y en especial a los habitantes de las tres comunidades que resultarían afectadas con la inundación. Si el proyecto se realizara tal como lo han sugerido los gobiernos de Jalisco y el Federal, quedarían bajo las aguas no sólo edificaciones con valor histórico y antropológico, sino la vida y la memoria de sus pobladores con lo que se afectaría su derecho a la identidad como comunidades, su derecho a la democracia y los derechos colectivos como poblaciones organizadas y con vida desde hace varios siglos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4º, 7º fracciones I y XXV; 28, fracción III; 73, 75, 79, y demás relativos de la Ley de la CEDHJ y 119, 120 y 121 del Reglamento Interior de este organismo, examinó la queja 2585/07/III y sus acumuladas, iniciadas en

contra del Gobierno del Estado de Jalisco y del personal de la Comisión Estatal del Agua, por la posible violación de los derechos humanos de los pobladores de las comunidades de Temacapulín y Palmarejo, municipio de Cañadas de Obregón, y Acasico, municipio de Mexxicacán.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 7 de agosto de 2007 esta Comisión inició de oficio el acta de investigación 71/2007, con motivo de varias notas periodísticas publicadas en diarios locales, de las que se desprendía que el proyecto para la construcción de la presa El Zapotillo inundaría varias poblaciones de Jalisco.

Para el esclarecimiento de los hechos, en la misma fecha se elaboró constancia de la llamada telefónica a la presidencia municipal de Cañadas de Obregón, que fue atendida por el entonces síndico del ayuntamiento, Mario de Alba Pérez, ya que el alcalde, no se encontraba. Al síndico se le cuestionó respecto a la nota periodística “Pobladores de Temacapulín harán defensa contra la presa”, publicada en *El Informador* el 7 de agosto de 2007, pero manifestó que las autoridades de ese municipio desconocían esa información.

En la misma fecha, personal de esta Comisión entabló comunicación con el ingeniero Carlos Vergara Arrafia, jefe de proyectos de Tenencia de la Tierra dependiente del área jurídica de la delegación regional de la cuenca Lerma Chapala, a quien se le cuestionó sobre la nota periodística y manifestó haberse enterado del suceso por los medios de comunicación, no por vía institucional.

2. El 10 de agosto de 2007 esta Comisión acordó tomar en cuenta las notas periodísticas publicadas en el diario *El Informador* los días 8, 9 y 10 de agosto de 2007, relativa al proyecto de construcción de la presa El Zapotillo en los municipios de Cañadas de Obregón, Mexxicacán y Yahualica. También se consideraron las constancias de investigación elaboradas por personal de este organismo con el síndico de Cañadas de Obregón y con el ingeniero Carlos Vergara Arrafia, según las cuales ni las autoridades de los municipios afectados ni la población de las comunidades tenían conocimiento de la magnitud del proyecto. Dijeron no haber sido consultados ni enterados de la probable decisión de ampliar la presa, cuyo proyecto inicial implicaba la construcción de dos diques de diez metros de altura; sin embargo, con la ampliación se afectaría a Temacapulín, que contaba con 343 habitantes y que era una comunidad con

afluencia de turismo. Esto motivó el inicio de la integración del expediente de queja 2585/07.

4. El mismo día, personal de la Tercera Visitaduría solicitó, en vía de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 al 88 de la Ley de la CEDHJ, al director de la Comisión Estatal del Agua (CEA), ingeniero César Luis Coll Carabias, que rindiera un informe sobre la ampliación del proyecto, los avances que hay en su elaboración, a quiénes corresponde su aprobación y si se dio información de la posible ampliación a los habitantes de los predios, comunidades y municipios que afectaría y a sus respectivas autoridades. De igual forma, se le solicitó que remitiera copias certificadas de todas y cada una de las constancias que acreditaran su dicho y de las que integran el proyecto.

5. El 20 de agosto de 2007 se recibió el oficio DG-772/07 suscrito por César Coll Carabias, director general de la CEA, en el cual manifestó:

- Que las notas periodísticas tenían su origen en la solicitud de información por parte de la prensa sobre el “Acuerdo de entendimiento” entre la Comisión Nacional del Agua, el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Gobierno del Estado de Jalisco, en relación al proyecto “Sistema Zapotillo”, firmado el 01 de agosto de 2007
- Que la aprobación del proyecto de ampliación correspondía a la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua;
- Que dicho acuerdo de entendimiento mencionado anteriormente consistía en que la Comisión Nacional del Agua, y los Gobiernos de los Estados de Guanajuato y Jalisco, manifestaban su voluntad y decisión de participar en los estudios y proyectos que determinarían si era factible incrementar la altura de la cortina de la presa El Zapotillo, y que no habían iniciado los estudios a que se refería el acuerdo, por lo que sólo habían contemplado información genérica de la ampliación del proyecto.

6. El 31 de agosto de 2007 a las 12:00 horas, el visitador adjunto adscrito a la oficina regional de Lagos de Moreno entabló comunicación telefónica con el ingeniero Horacio Arteaga, director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y encargado de la elaboración del nuevo proyecto para la presa El Zapotillo, quien señaló que los datos aportados por el director de la CEA eran correctos, pero que la redacción del oficio hacía pensar que ellos (el Gobierno del Estado de Jalisco) no contaban con información sobre la posible ampliación del proyecto inicial de la presa, y que habían sido autoridades Jaliscienses, a que convocaron a la reunión en la que se firmó el acuerdo del 1 agosto de 2007, ya que el proyecto

de El Zapotillo se encontraba terminado y listo para su ejecución previo a dicha reunión.

7. También informó que se había tomado en cuenta no afectar a la población de Temacapulín, y que para prevenirlo instalarían dos diques de aproximadamente diez metros de altura; sin embargo, fue el Gobierno del Estado de Jalisco el que solicitó que se realizara la ampliación, que consideraba 119 mil metros cúbicos de agua para Guanajuato y 60 mil metros cúbicos para Jalisco. El nuevo proyecto pretendía que la presa contuviera 500 millones de metros cúbicos más, con una invasión de aproximadamente 1000 hectáreas, y a partir del acuerdo celebrado se encomendó a él su realización. Se le preguntó si se había incluido a organismos civiles en el proyecto o si había participado la sociedad en la decisión que tomaron los gobiernos de Jalisco y Guanajuato y la Conagua, y ratificó que le habían encomendado la planeación, pero que del proyecto inicial él personalmente había informado a la población de Temacapulín, en tanto que del nuevo todavía no se contaba con información definitiva.

8. El 10 de septiembre de 2007, habitantes de Mexxicacán hicieron llegar a esta Comisión una copia del oficio BOO.00R09.02.3/1060, suscrito por el ingeniero Raúl Antonio Iglesias Benítez, director general del organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la CNA, dirigido a [...]; similar a otros comunicados dirigidos a los habitantes de dicho municipio, mediante los cuales les informaba que: "...como resultado de los trabajos técnicos que dieron lugar al plano Oficial número SGRIHU(2006), su predio podría ser incluido en la superficie que el Gobierno Federal adquiriría por vía de Expropiación por causa de utilidad pública, para la construcción de la presa de almacenamiento El Zapotillo"; que el precio del inmueble de su propiedad, así como de los bienes inherentes, le serían cubiertos previo avalúo del Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos de la Ley de Expropiación, a valor comercial; y que la indemnización estaría a cargo de la Conagua.

9. El 24 de septiembre de 2007, personal de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de la CEDHJ y 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales, solicitó medidas precautorias para evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos de los pobladores de Temacapulín, particularmente a la vivienda y a la libertad de residencia; también solicitó a los directores del organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico y de la CEA que llevaran a cabo una consulta entre la población en general, los organismos civiles, instituciones educativas, colegios de profesionistas y grupos

académicos especializados para que aportaran sus puntos de vista u otros proyectos que pudieran ser similares o alternativos al sugerido por el Gobierno de Jalisco y que se pretendía elaborar. Se pidió también que los pobladores fueran tomados en cuenta en el proceso de toma de decisiones sobre la viabilidad de la presa y que hicieran llegar a esta Comisión copias certificadas del acuerdo del 1 de agosto de 2007 y del expediente correspondiente al proyecto en cuestión.

10. El 5 de octubre de 2007, personal de la Tercera Visitaduría realizó investigación de campo en la plaza de Temacapulín, en donde fue atendido por los delegados municipales Clemente Torres Yáñez, Alberto Villaseñor Jiménez y 50 personas más. Ellos refirieron que el 12 de septiembre de 2007 hubo una reunión de toda la población con el ingeniero César Coll, donde le informaron que no deseaban ni estaban conformes con el nuevo proyecto de construcción de la presa, ya que se invadirían, además de las casas, sus tres cementerios y su templo parroquial. Informaron también que el 18 de septiembre de 2007 se reunieron en Casa Jalisco algunos representantes de la comunidad, y que el ingeniero César Coll volvió a ignorar la petición, por lo que le entregaron un escrito de inconformidad e incluso les dijo que el proyecto era definitivo y que no se daría marcha atrás.

11. El 10 de octubre de 2007, personal de esta Comisión se comunicó por teléfono a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, donde fue atendido por el licenciado Juan Mejía Jiménez, director jurídico de la dependencia, a quien le solicitó información respecto a los avances de las medidas cautelares dictadas por esta institución. El funcionario informó que la Conagua es la dependencia federal que lleva directamente el asunto de la presa El Zapotillo, y que la CEA solamente coadyuvaba con la citada dependencia federal. Dijo que ya se habían sostenido y realizado convenios con los dueños de los predios que resultarían afectados para pagárselos a valor comercial; agregó además que las personas que resultaran afectadas iban a ser reubicadas en un lugar cercano, donde también se tenía programado construir un centro geriátrico para atender a personas de la tercera edad. Por lo que respecta al organismo que él representa, dijo que en dos ocasiones habían convocado a reuniones con la población de Temacapulín, la última el 22 de septiembre de 2007, y agregó que existía un convenio entre los gobiernos federal y estatal para ampliar las medidas de la cortina de la presa, lo que traería como consecuencia que se ampliara el espejo de agua.

12. El 10 de octubre de 2007, personal de esta Comisión se trasladó al poblado de Temacapulín, en donde recorrió las calles del pueblo, cementerios, balnearios de aguas termales, plaza y templo; de este último se transcribe su placa conmemorativa por aportar datos históricos importantes:

Santuario de Nuestra Señora de los Remedios, nombrada basílica del 29 de diciembre de 1959 por SS Juan XXIII siendo el P. Adalberto Macías elevado a la parroquia el 23 de noviembre de 1974 por el exmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Francisco Javier Nuño siendo sumo Pontífice el Papa Pablo VI, actual párroco Sr. Pbro. D. Alfonso González. Recuerdo de los hijos ausentes 08 de enero de 1978.

Asimismo, dio fe de que se encontraban letreros en las calles con las siguientes inscripciones: “Virgencita de los Remedios y Templo de Temacapulín, no vamos a permitir que los toquen ¡Y que Dios nos ampare! ¡Viva Cristo Rey!” ; “Nuestra tierra no se vende, nuestra tierra se defiende”. Los pobladores comentaron que es una comunidad tan tranquila, que en los últimos 50 años no se ha presentado un solo hecho de sangre.

13. En la misma fecha se llevó a cabo una reunión en la plaza con aproximadamente 170 personas, que manifestaron, entre otros puntos, su desacuerdo en que se mueva el pueblo; y su deseo de que la presa se construyera en otro lugar; que otra alternativa es en Loma Larga II; que incluso el río Verde estaba lleno de desagües, por lo que no es apto para llenar la presa; que el ingeniero César Coll no había acudido a dialogar, sino a amenazar, pero no querían que se afectara el pueblo; que tienen el derecho de levantar su voz porque son sus orígenes; que hagan la presa donde no se les perjudique; y que su pueblo tiene poderes religiosos y que eso les va a ayudar.

14. En dicha reunión entregaron diversos documentos, entre ellos la descripción del proyecto de presa Loma Larga II, en el que, insisten, puede almacenarse el agua que pretenden embalsar con la presa El Zapotillo, oficios donde manifiestan su desacuerdo en que se inunde su pueblo, y otros documentos relacionados con la historia y la cultura de la comunidad.

15. El 19 de octubre de 2007, en vía de colaboración, personal de esta Comisión solicitó lo siguiente:

a) Al director del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH): que informara qué elementos, edificaciones, ruinas o sitios con valor histórico o antropológico se encuentran ubicados en la comunidad de Temacapulín, y si

existe alguna solicitud de parte de la Conagua, o de alguna instancia federal o estatal para la reubicación del templo de esta población.

b) Al director general del organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico y al director de la CEA: que informen los motivos por los que se ha decidido edificar el proyecto denominado presa El Zapotillo en la población de Temacapulín; que señalen si existen sitios o proyectos alternativos para resolver el problema que se pretende atender; que informen si la calidad del agua que llega a través del río Verde al sitio donde se pretende construir la presa es apta para el consumo humano; y por último, que informen si se ha valorado la petición de los pobladores e interesados de que en lugar de construir una presa con una altura superior a los cien metros, se establezca un sistema de tres presas, una de ellas en Temacapulín, con una altura máxima de 75 metros, sin afectar a la población y edificaciones de dicha comunidad, y las dos restantes en sitios cercanos, que pudieran ser Loma Larga y Acatic, para lograr capturar la cantidad de agua necesaria para la población a la que se pretende destinar.

c) Al rector de la Universidad de Guadalajara que girara instrucciones a profesionistas, estudiosos, investigadores o especialistas en el tema del agua, y en particular en el proyecto El Zapotillo, para que hicieran llegar tanto a la Conagua, como a la CEA y a este organismo, los estudios de factibilidad, proyectos alternativos, análisis, críticas o cualquier aportación científica, técnica, sociológica o antropológica que pudiera ser tomada en cuenta por los encargados del proyecto.

16. El 16 de octubre de 2007 se recibió el oficio 29/2007 y el 9 de noviembre de 2007 el DG/1028/2007, ambos suscritos por el ingeniero César L. Coll Carabias, director general de la CEA, mediante los cuales da contestación a la solicitud de medidas cautelares hecha por parte de este organismo. En él hizo del conocimiento de esta Comisión que el 21 de abril de 2006 había llevado a cabo una reunión informativa respecto del proyecto presa el Zapotillo, para la cual se habían registrado 229 asistentes y 76 participantes, a la que acudieron organismos de los gobiernos municipal, estatal y federal, así como sectores empresariales, sociales, académicos, organismos no gubernamentales, y habitantes de Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, Mexticacán y Yahualica de González Gallo; además había propuesto, por medio de la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad de la CEA, a través del licenciado Héctor J. Castañeda Náñez, al presidente municipal de Cañadas de Obregón, realizar reuniones informativas con habitantes y autoridades para mostrarles los

alcances y beneficios del proyecto; y el 5 de septiembre de 2007, dicho servidor público llevó a cabo la reunión con los habitantes de Temacapulín, y los habitantes del lugar solicitaron otra reunión para el 22 de ese mes y año, la cual contó con alrededor de 220 asistentes, de los cuales 136 personas habían aceptado registrarse y manifestaron sus puntos de vista sobre el proyecto mencionado. Anexó los siguientes documentos:

a) El acta circunstanciada elaborada el 21 de abril de 2006 con motivo de la reunión pública de representantes de diferentes sectores: gubernamental, social, académico y organismos no gubernamentales.

b) Los oficios del 30 de agosto y 7 de septiembre de 2007, a través de los cuales el licenciado Héctor J. Castañeda Nájera, director de Cuencas y Sustentabilidad de la CEA, en atención a la solicitud del delegado de Temacapulín, propone al presidente municipal de Cañadas de Obregón llevar a cabo tres reuniones informativas acerca de los componentes y alcances del proyecto de construcción de la presa El Zapotillo, programadas para los días 4, 5 y 22 de septiembre de 2007.

c) Copia certificada del “Acuerdo de Entendimiento del 1 de agosto de 2007, celebrado entre la Conagua, el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Gobierno del Estado de Jalisco para analizar la posible ampliación del proyecto El Zapotillo.

17. El 6 de noviembre de 2007 comparecieron a este organismo [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3], [agraviado 4], [agraviado 5], [agraviado 6], [agraviado 7] y [agraviado 8], quienes presentaron queja a su favor y de los pobladores de Palmarejo y Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, y Acasico, municipio de Mexxicacán; en contra del personal de la Conagua que resulte responsable, así como del personal del Consejo de Administración de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento en el Estado de Jalisco, por las posibles violaciones de sus derechos a la propiedad, a la participación en las decisiones gubernamentales y al desarrollo.

18. El 22 de noviembre de 2007 esta Comisión consideró oportuno admitir la queja, con base en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución federal; 4º, párrafo segundo, y 10 de la Constitución local; 4, 7, 35, fracción V y VI; 36, 50, 51, 53, 56, 60 y 61 de la Ley de la CEDHJ, así como el 90, fracción I, de su Reglamento Interior; 25, párrafos primero, segundo y

tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales; así como las garantías previstas en los artículos 21.2 y 21.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 23, inciso a, de la Convención Americana de Derechos Humanos; y los artículos 2º, 4º, 5, inciso c; 8º, 11, inciso f; 13, 14, 17, 18 y 22 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1969.

19. Se requirió, con fundamento en los artículos 60, 61 y 70, de la ley de este organismo, al director general de la CEA de Jalisco que manifestara si era su deseo ampliar o modificar el informe ya remitido por él, así como que acatará las medidas y peticiones hechas por este organismo, en los términos propuestos en los acuerdos del 11 y 19 de octubre de 2007, y que remitiera las constancias que acrediten su cumplimiento, en particular sobre el recibir y valorar proyectos alternativos para el abastecimiento de agua, entre ellos el que sugieren los quejosos, denominado “Loma Larga II”, y otros que pudieran resultar viables, además de solicitar el apoyo y participación de instituciones académicas, de investigación y de organismos públicos y privados interesados.

20. El 15 de noviembre de 2007 se recibió oficio BOO.00.R09.02./1340, suscrito por el ingeniero Raúl Antonio Iglesias Benítez, director general del organismo de la cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Conagua, en el cual hizo referencia a la reunión que se tuvo con los pobladores de Temacapulín, donde se trataron asuntos relevantes sobre el proyecto de ampliación de la presa El Zapotillo, tales como la participación en la promoción, planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hídrica. Asimismo, anexó copia de la lista de asistencia a dicha reunión, celebrada el 22 de septiembre de 2007.

21. El 26 de enero de 2008, personal de esta Comisión se entrevistó con pobladores de Temacapulín, se les informó el inicio de la queja y se les orientó sobre las funciones de esta institución. Se les comunicó que el organismo estaría al pendiente de que se reciban y analicen todos los proyectos que se presenten por parte de los interesados como alternativas para evitar la inundación de esta población; y de que sean valorados y tomados en cuenta por quienes están encargados de atender y resolver el problema de abastecimiento de agua para Guadalajara y León, Guanajuato.

22. El 30 de enero de 2008, [...], presidente del Consejo de Cronistas de los Altos de Jalisco, AC, mediante carta dirigida al visitador regional de Lagos de Moreno, le solicitó que fungiera como intermediario entre los pobladores de Temacapulín y el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, para que los apoye y emita una declaración que trajera tranquilidad a la población, que se tuviera en consideración que el gobierno del Estado de Jalisco los debería de tomar en cuenta y considerar alternativas, antes de declarar que el pueblo será inundado.

23. El 31 de enero de 2008 se recibió oficio DG/065/2008, suscrito por César L. Coll Carabias, director general de la CEA Jalisco, en el cual dio contestación a la queja interpuesta el 6 de noviembre de 2007, para lo cual manifestó:

- Que la queja formulada por los agraviados, en primer lugar, resulta fuera de toda lógica jurídica, ya que la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento dejó de existir desde el 24 de febrero de 2007; en segundo lugar, la extinta comisión mencionada tuvo como órgano máximo de gobierno la figura conocida como “Junta de Gobierno” y no Consejo de Administración; en tercer lugar, se deja en completo estado de indefensión al no establecer los puntos atribuibles a cada una de las personas.

- Ratificó que el proyecto El Zapotillo es una obra del gobierno federal y no de la CEA de Jalisco a su cargo.

- Informó que la aplicación de la normatividad federal que se mencionó le corresponde a las autoridades federales y no a las del estado, por lo que reiteró que El Zapotillo no es un proyecto del estado, sino federal.

24. El 25 de marzo de 2008 se ordenó dar vista a las constancias que integran el acta de investigación 71/07/III y la acumulación de las actuaciones practicadas dentro de ella a las que integran la queja.

25. El 8 de abril de 2008, la Red Jalisciense de Derechos Humanos, AC, por medio de su presidente [...], y la profesora [...], secretaria, enviaron escrito dirigido al maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, presidente de la CEDHJ, en el cual manifestaron su desacuerdo con la construcción de la presa El Zapotillo, debido al valor histórico de la población de Temacapulín.

26. Oficio 326/08/LM del 25 de abril de 2008, dirigido al doctor José Luis Soberanes Fernández, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y firmado por el visitador adjunto regional José Mavio Ramírez Trejo, en el cual le hizo llegar copias certificadas de diversas constancias que integran la queja 2585/07/III y que se tramita ante esta CEDHJ, para que sean agregadas y tomadas en cuenta dentro del expediente integrado en el organismo a su cargo, por actos atribuidos a personal de la Conagua, en agravio a los pobladores de Temacapulín y diversos habitantes de comunidades de Mexxicacán, Jalisco.

27. El 13 de mayo de 2008 se recibió oficio 2008/V/05/Legal suscrito el 12 de mayo de 2008 por el licenciado Jorge Guillermo Olvida García, jefe de Departamento de Trámites y Servicios Legales Centro del INAH Jalisco, en el cual manifestó: “Que no se había autorizado la reubicación del templo, cementerio y plaza de toros de la localidad de Temacapulín, municipio de Cañada de Obregón, Jalisco. Asimismo, informó que no habían concluido las labores de prospección, las cuales determinarían la viabilidad de la obra a realizarse en dicho lugar.

28. El 20 de mayo de 2008 se recibió el oficio V2/16800, suscrito por Héctor H. Leucona Gutiérrez, visitador de la CNDH, donde le refirió a la quejosa [agraviada 1] lo siguiente: “Que la información proporcionada en la queja original sigue vigente, en el sentido de que las afectaciones que llegaran a producir en los inmuebles, terrenos y demás enseres por la construcción de la presa serían pagados a precio comercial y no catastral si así lo desean, o bien se les puede reubicar, hecho que se realizaría antes de la construcción de la obra hidráulica”. También se recibió la reiteración del oficio V2/6476 del 28 de febrero de 2006, suscrito por la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, segunda visitadora general de la CNDH, dirigido a la quejosa [agraviada 9], en el cual manifestó que “Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se les orienta para que estén pendientes de las acciones que en torno a la construcción de la presa realice la Comisión Nacional del Agua, ya que antes del inicio deben de tener resuelta la aceptación de las indemnizaciones y reacomodo de los habitantes”.

29. El 11 de junio de 2008, [...], representante regional de los cronistas de la zona de los Altos de Jalisco, informó por vía telefónica que el martes 10 de junio de 2008 habían acudido varias personas de la CEA, acompañados del notario

público de Tepatitlán, Enrique Casillas Franco, el cual fue contratado por Héctor Castañeda, de la CEA, para que diera fe de la colocación de varias lonas en las que se invitaba a la población para notificarles que el domingo 15 de junio de 2008 se llevaría a cabo una reunión para decidir sobre el posible lugar de reubicación del poblado, con lo cual se les hacía saber a los agraviados, de manera tácita, que no había sido atendida la petición que hicieron ante el mismo gobernador constitucional del estado de Jalisco para que no fuera reubicada la población y sus centros de reunión sociales y religiosos.

30. En la misma fecha, a las 18:00 horas, el personal de esta Comisión entabló comunicación con el notario público Enrique Casilla Franco, en Tepatitlán de Morelos, y le solicitó información sobre los hechos expuestos por el señor [presidente del Consejo de Cronistas de los Altos de Jalisco, AC,]. Manifestó que fue contratado por el señor Héctor Castañeda para que levantara una certificación de hechos, en relación a la colocación de dos lonas en la población de Temacapulín: la primera se instaló en la entrada del pueblo y la segunda se colocó en el centro de la población. Asimismo, informó que estuvo acompañado por dos personas que habían repartido algunos volantes con la misma información, y que acudiría el domingo 15 de junio de 2008 a las doce horas para certificar los hechos ocurridos durante la reunión a la que se había convocado.

31. El 12 de junio de 2008, personal de esta Comisión realizó investigación de campo en la población de Temacapulín, en donde dio fe de una lona que medía aproximadamente ocho metros de largo por dos metros de ancho, y que decía “Atención a todos los habitantes y propietarios de Temacapulín. El Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal del Agua los invita a la reunión informativa para conocer las alternativas de ubicación del Nuevo Centro de población Temacapulín y así determinar el sitio elegido, te esperamos, este domingo 15 de junio a las 12:00 pm en el hotel TEMACA. “¡Tu decisión es muy importante!”.

32. El mismo día fue entrevistado el regidor Jorge Gutiérrez Mejía, quien informó que él no había estado presente cuando fijaron las mantas, pero que estaba sorprendido porque el 23 de mayo de 2008 a las 13:00 horas tuvieron reunión con el licenciado Emilio González Márquez, gobernador constitucional del estado de Jalisco, y se había comprometido a respetar la voluntad de los pobladores de Temacapulín, y les aseguró que si la mitad más uno de los habitantes y propietario se negaba a que se construyera la presa en este lugar, él

respetaría su decisión porque él también era de los Altos. Señaló que a la reunión con el gobernador acudieron tanto él como la regidora María Alcaraz, el presidente municipal José Sainz Muñoz, el sacerdote [...] y el señor cura, quienes grabaron el diálogo.

33. El 15 de junio de 2008, personal de esta Comisión se constituyó en la población de Temacapulín y dio fe de que el hotel Temaca se encontraba cerrado con una cadena y candado puesto en el portón del estacionamiento donde se pretendía llevar a cabo una reunión. A la entrada del pueblo, por la vía de ingreso de Cañadas de Obregón, se encontraban reunidas alrededor de doscientas personas que participaban en una misa a un costado de la carretera; algunas de estas personas realizaban actos de protesta consistentes en gritos de repudio y rechazo tanto al gobernador Emilio González Márquez, como a la CEA. Algunos vehículos habían obstruido parcialmente el camino hacia la población y refirieron que no obstaculizaron el paso, pero querían manifestar su protesta a la decisión unilateral del gobernador de haber pretendido dar opciones para reubicar a la población, ya que existía el compromiso de que si la mayoría deseaba permanecer en el pueblo y no quería ser reubicada, debería respetarse. Manifestaron además que habían acordado tener una segunda reunión y que en tres meses acudiría el propio gobernador a la población.

Dio fe de que se permitió el ingreso al pueblo a la patrulla PR-385 de la Dirección General de Seguridad Pública, y también se les permitió salir del lugar. A las 12:30 horas se hicieron presentes Héctor Javier Castañeda Nañez, director de Cuencas y Sustentabilidad de la CEA, y Antonio Sandoval, de la Dirección de Asuntos del Interior del Gobierno del Estado, acompañados del notario público Enrique Casillas Franco, de Tepatitlán de Morelos. Los servidores públicos señalaron que acudieron para la celebración de la reunión a la que habían convocado previamente a través de anuncios colocados y de volantes que fueron repartidos; en representación de los manifestantes, [presidente del Consejo de Cronistas de los Altos de Jalisco, AC,] les informó que ninguno de los pobladores estaba de acuerdo con la convocatoria, en virtud de que ese no había sido el acuerdo que habían tenido con el gobernador del estado, Emilio González Márquez, y que como la convocatoria fue una decisión unilateral del Gobierno del Estado, sin haberlos tomado en cuenta a ellos, no asistirían a ella porque no estaban de acuerdo en la reubicación.

El encargado de sostener la reunión preguntó si se le iba a obstruir el paso, y los manifestantes señalaron que podía pasar a la celebración y que debería de

respetar la decisión del pueblo, incluso lo invitaron a participar en la misa. Algunos de los que estaban presentes gritaron: “Ustedes son servidores públicos y nosotros somos el pueblo y ahorita no queremos sus servicios”. El C. Héctor Javier Castañeda respondió que él había acudido por instrucciones del director de la CEA, y no para prestar algún servicio en particular. Los manifestantes decían que ellos sólo querían hablar con el gobernador del estado en la reunión que tenían programada con él para el 27 de junio de 2008. Un visitador les solicitó a los manifestantes que permitieran el paso de los servidores públicos hasta el lugar donde se había convocado a la población, para que en caso de que hubiera alguna persona, ésta fuera atendida por ellos los representantes del Gobierno del Estado acudieron a pie con el material que habían preparado para exponer sobre tres posibles alternativas de reubicación de la población, pero en el hotel Temaca no había ninguna persona; incluso, según lo refirió Héctor Javier Castañeda, el propietario del hotel les había permitido llevar a cabo su reunión en dicho lugar, pero ni el propietario se encontraba. El hotel estaba cerrado con una cadena y un candado, por lo que los funcionarios estatales se tomaron una foto con los proyectos que traían en una maqueta y los caballetes y abandonaron el lugar. A continuación los manifestantes solicitaron que el visitador diera fe de cuántas personas se encontraban en el lugar y en caso de que no sea convocada la población para una consulta, se pueda determinar con la fe pública cuántos habitantes estaban en contra de la posible reubicación. El visitador les sugirió a los manifestantes, sean habitantes o propietarios de inmuebles, que mostraran algún documento oficial de identificación, para que diera fe de su presencia, lográndose registrar a 140 personas:

A continuación se transcribe la lista de personas que manifestaron expresamente su inconformidad por la posible reubicación de la población de Temacapulín:

NOMBRE	No CREDENCIAL
1. <i>[Agraviado]</i>	<i>[...]</i> .
2. <i>[Agraviado]</i>	<i>[...]</i> .
...	
...	
139. <i>[Agraviado]</i>	<i>[...]</i> .
140. <i>[Agraviado]</i>	<i>[...]</i> .

34. El 26 de junio de 2008, personal de este organismo elaboró acta circunstanciada para constar que a las 09:45 horas, al dirigirse a la reunión que se ejecutaría a las 10:00 horas en la oficina de la Conagua organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico con motivo del proyecto El Zapotillo, interceptó en la calzada Federalismo, en su cruce con la calle San Felipe en el centro de Guadalajara, a vecinos del municipio de Temacapulín y a un representante del Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario (Imdec) AC, Marco Von Borctel, este último fue quien solicitó la presencia del personal de la CEDHJ. Las personas que venían de Temacapulín fueron el párroco [...] y el padre [...], la líder de vecinos [...], el delegado municipal Clemente Torres; el presidente municipal de Cañadas de Obregón, José de Jesús Sáenz; también, aunque no es vecino del lugar, pero defiende la no construcción de la presa El Zapotillo, el ingeniero [...] y 12 personas más de esa comunidad. El licenciado Héctor Castañeda mencionó que sólo pasarían a la reunión las personas que había autorizado el diputado José Luis Íñiguez Gámez. A las 10:45 horas se inició la reunión con el director general de la Conagua organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, ingeniero Raúl Antonio Iglesias Benítez. Ésta consistía en revisar el aspecto técnico de la presa y no otro escenario; de dicha reunión se desprendieron los siguientes puntos:

- a) Los asistentes de Temacapulín cedieron el uso de la voz al ingeniero Ruvalcaba, quien dijo que la propuesta era la creación del proyecto en Loma Larga II.
- b) El gerente consultivo nacional de la Conagua dijo que el proyecto de Loma Larga II ya había sido estudiado por el área a su cargo, y que no resultaba viable porque tenía un grave problema de infiltración, y por ende era imposible su construcción. Dijo tener de ello todos los documentos.
- c) El representante del Imdec, [...], cuestionó al director general de la Conagua con relación a los permisos de construcción de El Zapotillo, que si el INAH había otorgado el permiso para que la cortina fuera de 105 metros y si se tenía el dictamen del impacto. El director contestó que sólo tenía el dictamen de la cortina de 80 metros y que la Semarnat trabajaba en el de la cortina de 105 metros; en referencia al permiso del INAH no hizo ninguna manifestación.
- d) El 15 de julio de 2008, a las 09:00 horas, se discutirían los dos proyectos, el alternativo (Loma Larga II) y el de El Zapotillo, a lo cual darían dos horas para

que expusieran el proyecto alternativo y mientras tanto, la Conagua y la CEA tomarían seis horas para explicar el proyecto de El Zapotillo.

e) El jefe B de departamento adscrito a la Tercera Visitaduría General de este organismo fue testigo de que durante el discurso del director general de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, ingeniero Raúl Antonio Iglesias Benítez, éste señaló que no existía proyecto alternativo alguno viable y que no quedaba más que hacer la presa de El Zapotillo, puesto que los mejores especialistas del país y con mayor experiencia trabajaban con él.

35. El 27 de junio de 2008, personal de la CEDHJ, suscribió constancia de haberse presentado fuera de Casa Jalisco para acompañar como observador a representantes del poblado de Temacapulín, ya que fueron citados en dicha fecha por el gobernador del estado de Jalisco; sin embargo, se les informó que no iba a recibirlo el Ejecutivo estatal.

36. El 11 de julio de 2008 compareció ante esta Comisión [agraviado 7], quien manifestó:

Que el motivo de su presencia era para hacer entrega de un escrito en el que hacía diversas manifestaciones respecto a la construcción de la presa El Zapotillo, en la comunidad de Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, asimismo de la opinión técnica DPA-09-2008 emitida por la Secretaría de Cultura del estado de Jalisco, sobre el valor patrimonial de las construcciones de Temacapulín y Acasico; además quiso aclarar que en la reunión celebrada el 22 de septiembre de 2007 en Temacapulín con el ingeniero César Coll Carabias, titular de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Jalisco en la que el compareciente con su puño y letra levantó la lista de asistentes en unas hojas de registro que le fueron entregadas por personal del Comisión Estatal del Agua y Saneamiento y que eran de asistencia solamente más no de conformidad con alguna de las propuestas que se hacían a la población y que de manera indebida la autoridad las hiciera pasar como de conformidad de la población con las propuestas de la fecha antes mencionada.

37. El 14 de julio de 2008 se recibieron las quejas 8474/08, 8475/08, 8476/08, 8477/08, 8478/08, 8479/08, 8480/08, 8481/08, 8482/08, 8483/08, 8484/08, 8485/08, 8486/08, 8487/08, 8488/08, 8489/08, 8490/08, 8491/08, 8492/08, 8493/08, 8494/08, 8495/08, 8496/08, 8497/08, 8498/08, 8499/08; 8500/08, 8501/08, 8502/08, 8503/08, 8504/08, 8505/08, 8506/08, 8507/08, 8508/08, 8509/08, 8510/08, 8511/08, 8512/08, 8513/08, 8514/08, 8515/08, 8516/08, 8517/08, 8518/08, 8519/08, 8520/08, 8521/08, 8522/08, 8523/08, que interpusieron por comparecencia durante una investigación de campo,

[agraviados 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, ... 58, 59]. Las quejas fueron presentadas a su favor y de los pobladores de las comunidades de Temacapulín y Palmarejo, municipio de Cañadas de Obregón; así como la comunidad de Acasico, municipio de Mexxicacán, Jalisco, y en contra de las autoridades que resulten responsables de los gobiernos federal y estatal, por las posibles violaciones de sus derechos a la legalidad, a la propiedad, al desarrollo y a la democracia por su falta de participación en las decisiones gubernamentales.

38. En la misma fecha, personal de esta Comisión acordó, con el fin de no dividir la investigación, la acumulación de todas las quejas a la más antigua, que es la 2585/07/III, y se requirió con fundamento en los artículos 60, 61 y 70 de la Ley de la CEDHJ, al licenciado Emilio González Márquez, gobernador constitucional de Jalisco, y al ingeniero César Luis Coll Carabias, director general de la CEA de Jalisco, que cumplieran con lo siguiente:

- Rindieran un informe por escrito con los antecedentes, motivos y fundamentos de los actos que se les atribuyen, al que deberían anexar la totalidad de documentos y expedientes relacionados con los hechos que se investigan.
- Manifestaran si contaban con los permisos y dictámenes correspondientes sobre impacto ambiental, calidad del agua, dictamen sobre posibles edificaciones con valor histórico, antropológico o arquitectónico por parte del INAH; y remitieran copia de ellos.
- Remitieran copia del o de los decretos presidenciales en los que se establecen los términos para la realización del proyecto de presa El Zapotillo.
- Remitieran copia certificada de los acuerdos o convenios que haya celebrado el Gobierno del Estado de Jalisco con otras entidades federativas o con organismos federales, relación al aprovechamiento de aguas del río Verde.

39. El 28 de julio de 2008, los presidentes y delegados municipales Clemente Torres Yáñez, de Temacapulín; José de Jesús Sainz Muñoz, de Cañadas de Obregón; Álvaro Ibarra Padilla, de Valle de Guadalupe; y Benito Pérez Sandoval, de Mexxicacán, mediante escrito manifestaron su apoyo a los habitantes de Temacapulín, Palmarejo y Acasico, para que se respetaran sus derechos humanos y pudieran vivir en sus poblados de forma pacífica y sin amenazas. Dicho escrito iba dirigido al licenciado Emilio González Márquez,

gobernador de Jalisco; César L. Coll Carabias, director general de la CEA Jalisco; Héctor J. Castañeda Yáñez, director de Cuencas y Sustentabilidad de la CEA; Raúl Antonio Iglesias Benítez, director general del organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, Conagua; y Cristóbal Jaime Jáquez, director de la Conagua.

40. El 14 de agosto de 2008 se recibió oficio 161-GJ/2008, suscrito por Francisco Kono de la Cerda, gerente jurídico de la CEA, en el cual le solicitó a este organismo una prórroga para manifestarse en cuanto a las medidas precautorias solicitadas, así como para rendir y proporcionar la información requerida.

41. El 21 de agosto de 2008 se recibió oficio G.J. 168/2008, suscrito por Francisco Kono de la Cerda, gerente jurídico de la CEA, el cual respondió a nombre del ingeniero César Coll Carabias, director general de esa comisión. Asimismo, oficio SGG/1545/2008 de fecha 26 de agosto de 2008, suscrito por el licenciado Fernando A. Guzmán Pérez Peláez, el secretario general de Gobierno, quien dio contestación por instrucciones del titular del Ejecutivo del Estado a las medidas precautorias propuestas por este organismo dentro de la queja y señaló que no se aceptaban. De dichos oficios y por tratarse del mismo asunto se desprende lo siguiente:

a) En lo que se refería al primer punto, resultaba fundamental dejar en claro que el proyecto de abastecimiento de agua en mención es responsabilidad de la Conagua; se trata de un proyecto del gobierno federal, en coordinación con los estados de Jalisco y Guanajuato, dado que el objetivo es garantizar el abastecimiento de agua potable a 14 localidades de los Altos de Jalisco, a la zona conurbada de Guadalajara y a la ciudad de León, Guanajuato. El proyecto de abastecimiento no fue sugerido por el Gobierno de Estado de Jalisco.

b) En lo que se refería al segundo punto, de acuerdo con la información proporcionada por la Conagua, las obras civiles en general, y específicamente las obras hidráulicas, requieren de sitios con ciertas características topográficas, geológicas e hidrológicas adecuadas para poder hacer viable cualquier proyecto. Solicitar y erogar recursos adicionales para contar con al menos dos proyectos alternativos puede parecer un asunto menor en materia de disponibilidad presupuestaria y ejercicio de recursos; sin embargo, no lo es, por el costo.

c) Además de eso, resulta que para definir el sitio de ubicación de la cortina del proyecto de la presa El Zapotillo ya se habían analizado varios sitios, de hecho el sitio original de dicho proyecto fue el conocido como San Nicolás, opción viable técnicamente, pero con un conflicto social importante (afectación, según la Conagua, de alrededor de treinta comunidades). De igual manera, el sitio conocido como Loma Larga-La Cuña-Picachos fue una opción desechada dado que los estudios arrojaron que uno de los márgenes del río Verde era permeable, lo que produciría fuertes pérdidas por filtraciones e incluso podría poner en peligro la misma estructura. Bajo estos antecedentes se llegó a definir El Zapotillo como el más adecuado, por lo que era evidente y demostrable que en su momento sí se consideraron diferentes alternativas, que no se trata de la ubicación original, y por si fuera poco, es el sitio que ofrece mejores condiciones técnicas, hidráulicas, económicas, financieras y que provoca el menor perjuicio a localidades urbanas y rurales.

d) Con relación al tercer punto, consistente en realizar una investigación acerca del inicio de excavaciones con maquinaria pesada en la comunidad de El Zapotillo, informó que no era necesario, ya que como se ha reiterado, el responsable del proyecto es la Conagua; sin embargo, tenía conocimiento de que esa comisión realizaba estudios complementarios de geología y geotecnia, para los que eran necesarias perforaciones y excavaciones profundas con el objeto de conocer y probar los materiales con los que se pretende en un futuro construir la cortina de la presa. Por lo tanto, es importante precisar dos cosas: los trabajos realizados han sido fuera del centro de población y no se trata de trabajos de obra, son estudios necesarios. Por si esto no bastara, reiteró que la Conagua es la encargada de administrar las aguas nacionales y sus bienes inherentes, como son los cauces, vasos y las zonas federales (artículo 4° de la Ley de Aguas Nacionales), por lo que el Gobierno del Estado no puede ordenar la suspensión de las actividades referidas por tratarse de una zona federal.

42. En los oficios mencionados anteriormente se dio contestación al informe de ley solicitado por este organismo, del cual se desprende lo siguiente:

- Que el proyecto de abastecimiento de agua El Zapotillo es encabezado por la Comisión Nacional del Agua, con relación a los hechos imputados al Gobierno del Estado en las quejas que se anexan al oficio, se manifestó lo siguiente:

a) Porque el C. Gobernador Emilio González Márquez no ha cumplido con los compromisos adquiridos con el comité de representantes de nuestras comunidades: Es menester el precisar a que compromisos se refieren los quejosos para estar en posibilidades de dar puntual contestación.

No es un hecho imputado a la Comisión Estatal del Agua.

b) Por la violación a mi derecho de información completa, oportuna y veraz que permita una participación activa y responsable en la consulta que se pretende llevar a cabo por parte de las autoridades estatales, sobre el proyecto:

No existe violación a los derechos humanos de los quejosos, en virtud de que ha habido diversas reuniones públicas en las comunidades involucradas con el objeto de darles a conocer el proyecto, así como para informarles de los beneficios económicos y sociales derivados del mismo.

c) Por la falta de información de parte de las autoridades federales y por no promover la participación de la comunidad respecto al proyecto:

No es un hecho que debe contestar el Gobierno del Estado.

No es un hecho imputado a la Comisión Estatal del Agua.

d) Por haber tomado el Gobierno Estatal, junto con el Gobierno de Guanajuato y la Comisión Nacional del Agua, la decisión de construir la presa en este lugar, sin proporcionar la información fidedigna y oportuna, para poder emitir una opinión responsable e informada en un proceso de consulta democrática.

Resulta falso que no se les haya proporcionado información fidedigna y oportuna, toda vez que en las diversas reuniones públicas y jornadas de análisis que han sido realizadas, se ha informado fidedigna y oportunamente a los habitantes de las poblaciones involucradas. Sólo por mencionar algunas, las sostenidas en el municipio de Cañadas de Obregón el pasado 04 de septiembre de 2007, así como en Temacapulín, los días 05 y 22 de septiembre de 2007.

e) Por las acciones de la Comisión Estatal del Agua que pretenden reubicar a la población de Temacapulín, e incluso ofrecer tres alternativas sin haber llevado a cabo una consulta ciudadana a la que antecede información completa y fidedigna y oportuna.

No es un hecho que deba contestar el C. Gobernador del Estado.

La Comisión Estatal del Agua refirió que con tiempo se citó a través de diferentes medios (volantes, lonas y perifoneo, actividades que cuentan con una fe pública que se realizaron) a una reunión de trabajo el 15 de junio de 2008; sin embargo, nadie acudió al sitio de la reunión.

f) Por no respetar los edificios y construcciones arquitectónicas con valor histórico y antropológico, como lo son el templo, la Virgen de los Remedios y el cementerio de la comunidad.

No es un hecho que deba contestar el C. Gobernador del Estado.

La Comisión Estatal del Agua refirió que hasta la fecha todos los edificios y construcciones habían sido respetados. Asimismo tenían conocimiento que la Comisión Nacional del Agua tramitaba convenio con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para levantar el inventario de carácter patrimonial.

g) Por haberse negado a tomar las medidas y atender las peticiones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de convocar a los sectores interesados en el proyecto, y a quienes nos podemos ver afectados con el mismo.

No es un hecho que deba contestar el C. Gobernador del Estado.

La Comisión Estatal del Agua señaló que atendió y dio respuesta a cada una de las solicitudes realizadas por este Organismo.

h) Por no tomar en cuenta los proyectos alternativos que hemos presentado o sugerido a las autoridades estatales y federales.

No es un proyecto del Gobierno del Estado por lo que no compete al C. Gobernador dar contestación al mismo.

La Comisión Estatal del Agua manifestó que en diferentes ocasiones se había tenido oportunidad de presentar dichos proyectos alternativos. Específicamente propició una reunión con la Comisión Nacional del Agua y los habitantes de Temacapulín, el 26 de junio de 2008 con el objetivo de que presentaran la alternativa que decían tener para resolver el abastecimiento de agua en la zona de los Altos de Jalisco, zona Conurbada de Guadalajara y León, Guanajuato, dicha presentación no se efectuó. Asimismo se agenda otra reunión para el 15 de julio de 2008, referente al mismo asunto; ambas reuniones contaron con la asistencia de personal de este Organismo.

- Manifestaron que el Gobierno del Estado y la Comisión Estatal del Agua no cuenta con esta información, ya que la Comisión Nacional del Agua es la encargada de obtener dichos documentos. Tenían conocimiento que esa dependencia federal gestionaba el convenio con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar el inventario de los bienes con valor arqueológico, histórico y arquitectónico de la zona.

- No corresponde a este Gobierno Estatal remitir información que no se genere por el mismo. Asimismo no existe decreto presidencial referente al proyecto de la presa El Zapotillo en particular.

- Se anexaron copias de los siguientes documentos:

a) Acuerdo de coordinación que celebran, el Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional del Agua y los Ejecutivos de los estados de Guanajuato y Jalisco, con el objeto de lograr el aprovechamiento integral de las aguas del Río Verde, en beneficio de los usuarios de aguas nacionales; determinar las acciones para la ordenación de los aprovechamientos pecuario, y el manejo y la protección de las aguas destinadas para uso doméstico y público urbano (22 de mayo de 1997).

b) Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y los Ejecutivos de los estados de Guanajuato y Jalisco, para llevar a cabo un programa especial sobre los usos y distribución de las aguas superficiales de propiedad nacional de la Cuenca del Río Verde (septiembre 2005).

- c) Acuerdo de Entendimiento entre la Comisión Nacional del Agua, el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Gobierno del Estado de Jalisco en relación al proyecto “Sistema Zapotillo” (01 de agosto de 2007).
- d) Convenio de colaboración N° DAPDS-LSP-07-001 RF-CC del 17 de septiembre de 2007, con el objeto de llevar a cabo los “estudios y proyectos del sistema “El Zapotillo-Los Altos de Jalisco-León, Guanajuato”. Se incluye también el anexo técnico correspondiente a dicho convenio.
- e) Convenio de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos de los estados de Guanajuato y Jalisco, para llevar a cabo un programa especial para los estudios, proyectos, construcción y operación del sistema “Presa El Zapotillo” y acueducto “El Zapotillo-Los Altos de Jalisco-León Guanajuato” (16 de octubre de 2007).
- f) Decreto por el que se declara la reserva de las Aguas Nacionales superficiales en la cuenca Río Verde, para usos doméstico y público urbano.
- g) Convenio de coordinación que celebran, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con el objeto de conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la construcción de la “Presa el Zapotillo” y el acueducto “El Zapotillo-Los Altos de Jalisco-León, Guanajuato”.

43. El 13 de agosto de 2008, esta Comisión realizó un pronunciamiento en torno al proyecto de construcción de la presa El Zapotillo, el cual consistió en:

Al licenciado Emilio González Márquez, gobernador constitucional del estado de Jalisco, y al director de la CEA, ingeniero César Luis Coll Carabias, que en el ámbito de sus atribuciones, y para evitar la comisión y consumación irreparable de violaciones de los derechos humanos de los pobladores de Temacapulín, cumplan con lo siguiente:

Primera. Promuevan la participación de la Conagua y hagan pública entre ambas una convocatoria, para que, mediante un proceso de consulta en el que participen la población, los organismos civiles, instituciones educativas, colegios de profesionales y grupos académicos especializados, aporten sus puntos de vista o proyectos que pudieran ser similares al sugerido por el Gobierno de Jalisco, o alternativos al que se pretende elaborar, no sólo como ponentes o sugerentes, sino que sean tomados en cuenta en las decisiones sobre la viabilidad de la construcción de la presa El Zapotillo, o de un proyecto alternativo al sugerido por el Gobierno de Jalisco.

Segunda. Que soliciten el apoyo de la Conagua, a fin de que junto con el Gobierno del Estado de Jalisco empleen recursos necesarios para analizar y contar con al menos dos proyectos alternativos, adicionales al sugerido por el Gobierno de Jalisco, en los que se establezca como prioridad el respeto a las comunidades urbanas y rurales, y se procure

el menor perjuicio para cumplir con el compromiso asumido con la Conagua y con el Gobierno del Estado de Guanajuato.

Tercera. En tanto se concretan los anteriores puntos, las autoridades del estado de Jalisco se abstengan de realizar actos de hostigamiento en contra de pobladores y propietarios de fincas en Temacapulín para conseguir su anuencia para la construcción de la presa El Zapotillo.

Cuarta. Que, haciendo uso de una política de fluidez y transparencia en la información, den a conocer de manera pormenorizada la participación que tienen los distintos órganos de la administración pública del estado de Jalisco y asuman la representación integral en la mesa interestatal, poniendo especial interés en expresar el sentir de la población que pudiera resultar afectada.

Quinta. Ordenen a quien corresponda, llevar a cabo una investigación sobre los últimos hechos ocurridos en la comunidad de El Zapotillo, en el municipio de Cañadas de Obregón, consistentes en el inicio de excavaciones con maquinaria pesada, y en caso de tener participación en dichas obras, ya sea como colaborador, gestor, o haber dado su anuencia para tales actos, ordenen a quien corresponda la suspensión inmediata de las obras; y para el caso de que los actos no hayan sido ordenados, sugeridos o acordados por las autoridades del Gobierno del Estado, o de la CEA, se presenten las denuncias ante las instancias que corresponda y se gestione la suspensión de las obras. Además, en caso de existir posible responsabilidad civil, penal o administrativa de alguna autoridad o servidor público, se ejerzan las acciones legales correspondientes para sancionar a los responsables de dichas obras.

44. El 21 de agosto de 2008 se recibió la queja 9457/08/II/, interpuesta por comparecencia ante esta Comisión por [agraviado 60], [agraviado 61] y [agraviado 62], en su favor y en contra del personal de la CEA, por las posibles violaciones de sus derechos a la legalidad y seguridad jurídica. Con el fin de no dividir la investigación, se ordena acumular todas las quejas a la más antigua, que es la 2585/07/III.

45. Con fundamento en los artículos 60, 61 y 70 de la Ley de este organismo, en virtud de que se cuenta con un informe rendido por el ingeniero César Luis Coll Carabias, director general de la CEA de Jalisco, se le solicitó, si era su deseo ampliar o modificar el informe ya remitido sobre los hechos que se le imputan, tomando en cuenta los nuevos datos aportados por los quejosos en su comparecencia ante este organismo.

46. El 28 de agosto de 2008 se recibió oficio G.J. 176/2008, suscrito por Francisco Javier Kono de la Cerda, gerente jurídico de la CEA. Respondió en nombre del director general de ese organismo, en el cual respondió al

pronunciamiento 05/2008 realizado por esta Institución. En cuanto a las cinco proposiciones realizadas, señaló lo siguiente:

- En cuanto a la primera proposición, manifestó que el proyecto de abastecimiento de agua es encabezado por la Conagua (gobierno federal), por lo que la CEA carece de facultades para convocar a que se presenten propuestas de proyectos alternos.
- En cuanto a la segunda proposición: que las obras civiles en general, y específicamente las obras hidráulicas, requieren de sitios con ciertas características topográficas, geológicas e hidrológicas adecuadas para poder hacer viable cualquier proyecto.
- En cuanto a la tercera proposición: que no es facultad de la CEA el que se concreten las dos primeras proposiciones. En relación con los supuestos actos de hostigamiento, es necesario señalar que la CEA no ha realizado acto de hostigamiento alguno para conseguir anuencia de los propietarios de Temacapulín; simplemente ha llevado la información a la población para que los habitantes conozcan de primera mano los detalles del proyecto y tomen la decisión que consideren pertinente.
- En cuanto a la cuarta proposición, relacionada con la fluidez y transparencia en la información, como prueba están los oficios de respuesta y la información anexa que la CEA ha dirigido a la CEDHJ. Adicionalmente a la respuesta oficial, se han anexado copias de los convenios solicitados, donde aparece con toda claridad el nivel de participación, tanto de los gobiernos estatales de Guanajuato y Jalisco, como de la propia Conagua.

Respecto a la quinta proposición: que no es necesario iniciar el trabajo de investigación, ya que; como se ha reiterado, el responsable del proyecto es la Conagua; sin embargo, existe una colaboración de parte de la CEA con esa dependencia federal. Tiene conocimiento de que la Conagua realiza estudios complementarios de geología y geotecnia, para los que son necesarias las perforaciones y excavaciones profundas, con el objeto de conocer y probar los materiales con los que se pretende en un futuro construir la cortina de la presa. Consideró importante precisar dos cosas: que los trabajos realizados han sido fuera del centro de población y no se trata de trabajos de obra, sino estudios que se requieren. Asimismo, reiteró que la Conagua es la encargada de administrar las aguas nacionales y sus bienes inherentes, como son los cauces, vasos y las

zonas federales, por lo que la CEA no tiene facultades para ordenar la suspensión de las actividades referidas, por llevarse a cabo en zona federal.

47. El 22 de septiembre de 2008 se recibió la queja 9642/08/III que interpusieron por comparecencia ante esta Comisión los señores [agraviados 63, 64, 65, 66. . . 88 y 89], pobladores de la comunidad de Acasico, municipio de Mexxicacán. La queja fue a su favor y en contra de Sergio Daniel Díaz Rayón y personal del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua del licenciado César Franco, de la Conagua; de Raúl Antonio Iglesias Benítez, director del Organismo de la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago, de la CNA; y del ingeniero César Coll Carabias, director de la CEA, por las posibles violaciones de sus derechos a la legalidad y seguridad jurídica. Con el fin de no dividir la investigación, se ordena acumular la queja a la más antigua, que es la 2585/07/III.

48. El 23 de septiembre de 2008, el presbítero [...], vocero del Comité Salvemos Temaca-Acasico-Palmerejo, mediante escrito dirigido al licenciado Emilio González Márquez, gobernador de Jalisco, refirió el rechazo a la actitud “secuestradora” de su gobierno, ya que los afecta física, psicológica, social, económica, cultural e históricamente. También manifestó: “Exigimos determinantemente la cancelación del Zapotillo por su imprudencia legal y social”.

49. El 7 de octubre de 2008, mediante oficio DG-974/2008, el ingeniero César L. Coll Carabias, director general de la CEA, dio respuesta al presbítero [...], vocero del Comité Salvemos Temaca-Acasico-Palmerejo. Manifestó que tienen conocimiento de su exigencia de cancelar el proyecto de la presa El Zapotillo, pero que no fue posible atender a dicha petición, dado que en la ejecución de dicho proyecto el estado de Jalisco coadyuva a la federación, particularmente a la Conagua.

50. El 10 de octubre de 2008 se recibió oficio G.J. 200/2008, suscrito por Francisco Javier Kono de la Cerda, gerente jurídico de la CEA, quien respondió en nombre del ingeniero César Coll Carabias, director general de la CEA, en el cual refirió que no se habían violado sus derechos humanos, refiriéndose así a la queja antes mencionada.

51. Se recibieron los oficios GJ-220/2008, del 13 de noviembre de 2008, y GJ-072/2009, del 18 de marzo de 2009, suscritos por Francisco Javier Kono de la

Cerda, gerente jurídico de la CEA, en el cual dio contestación al informe de ley solicitado por este organismo al ingeniero César Luis Coll Carabias, director general de esa comisión, en el cual manifestó:

- Que la declaración dada por los quejosos es totalmente falsa y carece de fundamento alguno, ya que no se ha asignado ni presentado personal de la CEA para realizar actividades en Acasico, por lo que niega las supuestas amenazas, presiones, solicitud de documentos y cobro por copias.
- Es falso que la CEA gire instrucciones al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) para exigir documentos y cobrar sus copias, ya que no existía convenio o contrato alguno entre estas instituciones para realizar dichas actividades.

52. El 21 de octubre de 2008, el visitador adjunto de la oficina regional de Lagos de Moreno de la CEDHJ, certificó 999 hojas útiles, que fueron compulsadas del expediente de queja 2585/2007/III, misma que concordaron fielmente con sus originales.

53. Oficio V2/41490, del 29 de octubre de 2009, suscrito por el director general de la Segunda Visitaduría General de la CNDH, en el cual refirió que no existía acto administrativo imputable a una autoridad federal que vulnerara los derechos humanos con respecto a las quejas.

54. El 7 de enero de 2009, a las 11:00 horas, personal de la CEDHJ elaboró acta circunstanciada en el ejido El Zapotillo, municipio de Cañadas de Obregón, donde se percató de que se habían iniciado diversas obras de construcción, perforaciones y también se encontraba maquinaria pesada al parecer para el uso de exploración del subsuelo.

55. El 7 de enero de 2009 se recibieron las quejas presentadas por [agraviados 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100... 272, 273 y 274]. Fueron interpuestas a su favor y de los pobladores de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, en contra del gobernador del estado de Jalisco, de diversas autoridades de la Conagua y de la CEA, por las posibles violaciones de los derechos a la legalidad, a la propiedad, al desarrollo y a la democracia por falta de participación en las decisiones gubernamentales. Con el fin de no dividir la investigación, se ordena acumular todas las quejas a la más antigua, que es la 2585/07/III.

56. Se requirió, con fundamento en los artículos 60, 61 y 70 de la Ley de este organismo, al licenciado Emilio González Márquez, gobernador constitucional

del estado de Jalisco, y al ingeniero César Luis Coll Carabias, director general de la CEA, que cumplieran con lo siguiente:

- Rindieran un informe por escrito con los antecedentes, motivos y fundamentos de los actos que se les atribuyen, al que deberán anexar la totalidad de documentos y expedientes relacionados con los hechos que se investigan.
- Remitieran las constancias de los gastos, viáticos y recursos económicos, humanos y materiales que con motivo de la planeación, organización y apoyo al proyecto de la presa El Zapotillo, se han aprobado o se han erogado por parte de la CEA, y por el Gobierno del Estado de Jalisco.

57. El 13 de enero de 2009, la CEDHJ suscribió un acuerdo en el que solicitó lo siguiente al gobernador del estado y al director de la CEA:

En virtud de lo anterior y para evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos de los inconformes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones I, V, X, XII; y 55 de la ley que la rige, esta Comisión actualiza y reitera al gobernador del Estado de Jalisco y al director del CEA las siguientes medidas cautelares:

Primera. Promuevan la participación de la Conagua y hagan pública una convocatoria para que la sociedad civil aporte puntos de vista y proyectos similares o alternativos al sugerido por el Gobierno de Jalisco y que se pretende elaborar. De tal forma que estas aportaciones sean tomadas en cuenta en las decisiones sobre la viabilidad de la construcción de la presa El Zapotillo o de un proyecto alterno.

Segunda. En tanto se concreta lo anterior, las autoridades del estado de Jalisco deben comprometerse a actuar con respeto a no generar actos que pueden ser entendidos como hostigamiento en contra de pobladores y propietarios de fincas en Temacapulín con la intención de conseguir su anuencia para la construcción de la presa El Zapotillo.

Tercera. A efecto de garantizar el derecho humano a la información y haciendo uso de una política de fluidez y transparencia, den a conocer de manera pormenorizada la participación que tienen los distintos órganos de la administración pública del estado de Jalisco y asuman la representación integral en la mesa interestatal, poniendo especial interés en expresar el sentir de la población que pudiera resultar afectada.

Cuarta. Realice las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional del Agua y demás autoridades involucradas para que en forma inmediata se suspendan las obras en el lugar donde se pretende construir la cortina de la presa, hasta en tanto no cuenten con los dictámenes técnicos, de impacto ambiental y social, y demás que resulten necesarios

para garantizar el pleno respeto a los derechos humanos; se ejecute un proceso de consulta incluyente en los términos propuestos en el presente documento, atendiendo lo dispuesto en el artículo 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales; y en los artículos 66 y 67 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Quinta. A efecto de garantizar los derechos humanos de los miembros de las comunidades posibles afectadas, en especial el de la participación democrática en el diseño de políticas, se organice una visita donde participen los diferentes niveles de gobierno, vecinos de las comunidades aludidas y personal de esta defensoría pública de derechos humanos al sitio donde se pretende construir la cortina de la presa. En la referida visita debe informarse de manera amplia, veraz, oportuna y sencilla —evitando el uso de tecnicismos complejos —a los pobladores y al personal de este organismo.

Para el cumplimiento de estas medidas se otorga a las autoridades un término de diez días hábiles a partir de que reciban la notificación correspondiente.

58. El 26 de enero de 2009 se recibió el oficio SAJ/087/2009, suscrito por el secretario general de Gobierno Fernando A. Guzmán Pérez Peláez, en el cual, por instrucciones del titular del Ejecutivo del Estado, dio contestación al acuerdo mencionado en el punto anterior y manifestó su no aceptación.

59. El 27 de enero de 2009 se recibió el oficio 022-GJ/2009, suscrito por Francisco Javier Kono de la Cerda, gerente jurídico de la CEA, el cual dio respuesta en nombre del director de ese organismo César Coll Carabias, al acuerdo referido y manifestó que se rechazaban las medidas cautelares emitidas por esta institución.

60. El 17 de marzo de 2009 se recibió el oficio V2/07218, del 27 de febrero de 2009, suscrito por el segundo visitador general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual señaló lo siguiente:

Es oportuno señalar que dicha obra (presa El Zapotillo) aún no se ejecuta, por lo que se está ante la posibilidad de hechos futuros, de todo lo cual se sigue que no se cuenta en la especie con elementos de prueba que acrediten violación a derechos humanos, por lo que resulta procedente concluir el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 125, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. No obstante lo anterior, en vía de orientación, se les sugiere estar al pendiente de la realización del citado proyecto, para lo cual, conforme a lo que establece el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán solicitar por escrito a la Comisión Nacional del Agua información sobre la misma, quien en términos de ley deberá dar la atención procedente.

61. El 18 de marzo de 2009 se recibió oficio GJ-072/2009, suscrito por Francisco Javier Kono de la Cerda, gerente jurídico de la CEA, en el cual contestó el requerimiento de su informe del hecho por este organismo a César Luis Coll Carabias, director general de la CEA. En el informe niega haber realizado actos de hostigamiento en contra de los quejosos. También refirió que con oficio BOO.00.R09.11.-025, fechado el 15 de julio de 2008, la Conagua les argumentó que la información existente y la que se encuentra en proceso relacionada con el proyecto de la presa El Zapotillo, está clasificada como reservada de acuerdo con el artículo 13, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la CEA de Jalisco no puede remitirla.

62. El 1 de julio de 2009 se recibió el oficio CP2R3A.-3836, suscrito por el senador José González Morfín, vicepresidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, donde manifiesta haber aprobado el dictamen de la Tercera Comisión Permanente con el siguiente punto de acuerdo:

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, solicitó al titular de la Comisión Nacional del Agua, le informara sobre el proyecto de construcción de la presa El Zapotillo, sobre el Río Verde, entre Yahualica y Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco; los términos y condiciones de la contratación del proyecto de construcción y eventual explotación y, en su caso, la participación que en ella tenga la empresa constructora.

63. El 21 de septiembre de 2009 se recibió copia del oficio V2/37383, del 18 de agosto de 2009, suscrito por Adrián Hernández García, director general de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro del expediente de queja 2005/4535, dirigido a la señora [agraviada 1] y a otros habitantes de Temacapulín, mediante el cual hizo del conocimiento de los quejosos que los servidores públicos involucrados, mediante oficios DJE.08-34 y BOO.00.02.03, de los días 25 de mayo y 29 de junio de 2009, suscritos por el jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y por el gerente de Procedimientos Administrativos de la Conagua, respectivamente, negaban los hechos que les atribuían los agravios, y aclaraban que sólo 12 de los quejosos aparecían en la base de datos del proyecto como posibles afectados. En cuanto a los actos de molestia que dijeron haber sufrido, aclaró que el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la CEA, tenía a su cargo las acciones de promoción social y adquisición de predios en la localidad de Temacapulín, y en dicho sitio no se presentaba personal del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua ni de la Conagua. Asimismo que en el convenio de coordinación celebrado por el

Ejecutivo federal por conducto de la Conagua y de los estados de Guanajuato y Jalisco, a fin de instaurar especial para los estudios, proyectos, construcción y operación del sistema Presa El Zapotillo y acueducto El Zapotillo Altos de Jalisco-León Guanajuato, del 16 de octubre de 2007, se había acordado que antes de realizar cualquier obra se haría un estudio técnico para determinar la viabilidad del proyecto considerando un incremento de 80 a 105 en la altura de cortina de la presa, en caso de que ésta fuera factible técnica y socialmente, por lo que en caso de que resultaran afectados habitantes de Acasico y Palmarejo, serían reubicados por la Conagua; y a los habitantes de Temacapulín que resultaran afectados los atendería y reubicaría la CEA.

Que al ser adjudicada la obra, de acuerdo con el proceso de licitación 16101037-063-08, se iniciaría con el estudio técnico a que se refiere el convenio y después se determinaría cuál altura era mas viable para la construcción del embalse.

64. El 7 de diciembre de 2009, personal de la Comisión acudió al poblado de Temacapulín, donde se elaboró constancia de los avances en la construcción de la obra para la presa El Zapotillo.

II. EVIDENCIAS

1. Informe del 20 de agosto de 2007, rendido por César L. Coll Carabias, director general de la CEA, rendido mediante oficio DG-772/07. En él refiere que la ampliación de la altura de la presa El Zapotillo correspondía a la federación a través de la Conagua.

2. Constancia de llamada telefónica efectuada el 31 de agosto de 2007 al organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, que fue atendida por el ingeniero Horacio Arteaga, director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, quien manifestó ser el encargado de la elaboración del nuevo proyecto para la presa El Zapotillo. Constató que la información proporcionada por el director general del CEA mediante informe del 20 de agosto de 2007, no era precisa ya que la ampliación de la presa era una iniciativa del gobierno de Jalisco.

En entrevista con el funcionario éste manifestó que el proyecto de la presa ya se encontraba terminado y listo para su ejecución, y en él se había contemplado no afectar a la población de Temacapulín, previendo instalar dos diques de aproximadamente diez metros de altura, pero que fue el Gobierno del Estado el

que convocó a la reunión y acuerdo del 1 de agosto de 2007, donde solicitaron la ampliación del proyecto inicial.

3. Oficio BOO.00R09.02.3/1060, del 10 de septiembre de 2007, signando por el ingeniero Raúl Antonio Iglesias Benítez, director general del organismo Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, mediante el cual informó dirigido a Raúl Aguayo Ledezma; similar a otros comunicados dirigidos a los habitantes de dicho municipio, mediante los cuales les informaba que: "...como resultado de los trabajos técnicos que dieron lugar al plano Oficial número SGRIHU(2006), su predio podría ser incluido en la superficie que el Gobierno Federal adquiriría por vía de Expropiación por causa de utilidad pública, para la construcción de la presa de almacenamiento El Zapotillo"; que el precio del inmueble de su propiedad, así como de los bienes inherentes, le serían cubiertos previo avalúo del Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos de la Ley de Expropiación, a valor comercial y la indemnización estaría a cargo de la Conagua.

4. Acuerdo del 24 de septiembre de 2009, elaborado por la Tercera Visitaduría General de esta Comisión, donde se solicitaron medidas precautorias al director del organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico y de la CEA Jalisco para que llevaran a cabo una consulta, en la cual participara la población en general, organismos civiles, instituciones educativas, colegios de profesionistas y grupos académicos especializados, con la finalidad de aportar sugerencias o medios alternos para la construcción de la presa El Zapotillo.

5. El 10 de octubre de 2007 se elaboró acta circunstanciada con motivo de la visita a Temacapulín que realizó personal de la CEDHJ, donde los habitantes manifestaron haber participado en reuniones con personal de la CEA, donde se les informó sobre el proyecto, pero que no era su deseo ser reubicados, asimismo exteriorizaron recibir amenazas del personal de la CEA.

6. El 10 de octubre de 2007 se suscribió constancia de llamada telefónica realizada al licenciado Juan Mejía Jiménez, director jurídico de la CEA, quien manifestó que la Conagua era la dependencia que estaba a cargo del proyecto de la presa El Zapotillo, y que el organismo estatal solamente era coadyuvante.

7. El 16 de octubre de 2007 se recibió oficio 29/2007 signado por el ingeniero César L. Coll Carabias, director general de la CEA Jalisco, mediante el cual da contestación a la solicitud de medidas cautelares hecha por este organismo. En

él manifestó que previo a la solicitud de esta Comisión la CEA había llevado a cabo dos reuniones informativas, los días 5 y 22 de septiembre de 2007 y agregó copias simples de diversas constancias, entre las que destacan:

a) Oficios signados por el licenciado Héctor J. Castañeda Nañez, director de Cuencas y Sustentabilidad de la CEA, los días 30 de agosto y 7 de septiembre de 2007, mediante los cuales, en atención a la solicitud del delegado de Temacapulín, propone al presidente municipal de Cañadas de Obregón llevar a cabo tres reuniones informativas para tratar los componentes y alcances del proyecto de construcción de la presa El Zapotillo, programadas para los días 4, 5 y 22 de septiembre de 2007.

b) Acta circunstanciada elaborada el 21 de abril de 2006 con motivo de la reunión pública de información entre representantes de los sectores gubernamental, social, académico y organismos civiles, celebrada en el hotel Guadalajara Plaza, en donde la licenciada Susana Hernández Puente, directora general adjunta de Atención Ciudadana y Transparencia de la Semarnet, les informó a los asistentes que la consulta pública inició el 3 de marzo de 2006 y terminaba el 15 de mayo de ese mismo año, para que los interesados pudieran entregar sus opiniones respecto al proyecto de construcción de la presa El Zapotillo.

c) Copia certificada del Acuerdo de Entendimiento del 1 de agosto de 2007, celebrado entre la Conagua, el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Gobierno del Estado de Jalisco para analizar la posible ampliación del proyecto “El Zapotillo”.

8. Oficio DG/1028/2007, signado por el ingeniero César Coll Carabias, director general de la CEA, mediante el cual informa que esa dependencia a su cargo sólo se encuentra coadyuvando, y que la Conagua es la dependencia federal encargada del proyecto, pero que de llegar a realizarse un convenio donde la CEA tenga la encomienda directa del proyecto, tomaría en cuenta las sugerencias realizadas mediante oficio 615/LM.

9. Oficios A.G./5440/2007, A.G./5441/2007, A.G./5442/2007, A.G./5443/2007, A.G./5449/2007, A.G./5450/2007, A.G./5451/2007 y A.G./5452/2007, signados por el licenciado Jorge García Domínguez, abogado general de la UDG, mediante los cuales giró instrucciones a personal de esa casa de estudios, a efecto de contar con profesionistas, estudiosos, investigadores o especialistas en el tema del agua, en particular con la presa El Zapotillo, a efecto de allegar un estudio de factibilidad sobre el proyecto en comento.

10. Escrito del 10 de enero de 2008, mediante el cual habitantes del municipio de Temacapulín solicitaron la intervención del Congreso del Estado de Jalisco, en diversos puntos, entre los que destacan:

- a) Para que una comisión del Congreso revise que los destinos financieros a obras públicas no interfieran con el patrimonio de Temacapulín, Acasico y Palmarejo.
- b) Que el Congreso se declare a favor de los derechos humanos y de la conservación de bienes naturales de esas localidades.
- c) Solicite al titular de la Conagua toda la información correspondiente al proyecto de la presa El Zapotillo y se haga pública.
- d) No admitir ningún decreto expropiatorio sobre esas localidades.

11. El 18 de enero de 2008, mediante oficios CPAC/0138/2008 y CPAC/0139/2008, signados por la diputada Karina Cortés Moreno, presidenta del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana del Congreso de Jalisco, remite copia del escrito que le hicieron llegar habitantes de Acasico, Palmarejo y Temacapulín, y que ésta a su vez turnó a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos y Pesca del Congreso y notifica lo anterior a los peticionarios.

12. El 26 de enero de 2008 personal de la Tercera Visitaduría participó en una reunión realizada en Temacapulín, con la sociedad de Cronistas de los Altos de Jalisco, quienes realizaron aportaciones en relación con el valor histórico antropológico, arquitectónico, cultural y religioso de dicha población.

13. Oficio del 30 de enero de 2008, signado por [...], presidente del Consejo de Cronistas de los Altos de Jalisco, AC, mediante el cual solicitó al presidente de la CEDHJ que se pronunciara respecto del problema social que implicaba el proyecto de la presa El Zapotillo.

14. Transcripción de la grabación de la entrevista que sostuvieron con el gobernador del estado y el director de la CEA, los habitantes de Temacapulín, el presbítero [...], el Regidor, Delegado y Alcalde de Cañadas de Obregón, el 13 de mayo de 2008, donde el ejecutivo se comprometió a construir las casas para la reubicación de Temacapulín, cabe destacar que se comprometió a que si la mitad mas uno de la población aceptaba la presa, el proyecto seguiría su curso, toda vez que se escucharía la voluntad de la mayoría, y los demás entrarían al proceso de indemnización o de otras ofertas, pero nadie perdería.

15. El 27 de mayo de 2008 se recibió el oficio 2008/V/055/Legal, signado por el licenciado Jorge Guillermo Olvida García, jefe de Departamento de Trámites y Servicios Legales Centro INAH Jalisco, mediante el cual informó que no se

había autorizado la reubicación del templo, cementerio y plaza de toros de Temacapulín; asimismo que no se habían concluido las labores de prospección que determinarán la viabilidad de la obra a realizarse en dicho lugar.

16. El 27 de mayo de 2008, la quejosa [agraviada 1] presentó ante la oficina regional de esta Comisión con sede en Lagos de Moreno diversos documentos, entre los que destacan:

a) Acuerdo de Entendimiento celebrado el 1 de agosto de 2007 entre la Conagua, el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Gobierno del Estado de Jalisco, en relación al proyecto “Sistema Zapotillo”, mediante el cual se realizaron adecuaciones a algunos convenios celebrados anteriormente entre las mismas partes.

b) Convenio de coordinación celebrado el 16 de octubre de 2007, en el que participaron el Ejecutivo federal y los Ejecutivos de los estados de Guanajuato y Jalisco, con el fin de llevar a cabo un programa especial para los estudios, proyectos, construcción y operación del sistema presa El Zapotillo y acueducto El Zapotillo-Altos de Jalisco-León Guanajuato, mediante el cual se pone en evidencia que la responsabilidad en el incremento de 25 m en la cortina de la presa, para quedar en un total de 125 m, es del estado de Jalisco en conjunto con la Conagua.

17. Oficio del 8 de abril de 2008, signado por el licenciado [...] y la profesora Ernestina [...], presidente y secretaria de la Red Jalisciense de Derechos Humanos, AC, mediante el cual solicitaron al presidente y al Consejo Ciudadano de la CEDHJ se manifestaran en torno a la falta de respuesta de las medidas cautelares solicitadas a la CEA y al organismo público Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico a finales de 2007.

18. El 11 de junio de 2008 se elaboraron constancias de comunicación telefónica con el presidente del Consejo de Cronistas de los Altos de Jalisco, AC, y el notario público con residencia en Tepatitlán de Morelos, Enrique Casillas Franco. El primero de ellos informó que personal de la CEA, colocó una manta en el kiosco de Temacapulín, mediante la cual invitaban a los habitantes para que el domingo 15 de junio de 2008 acudieran al hotel Temaca para enterarse de las alternativas de ubicación del nuevo centro de población.

19. El 12 de junio de 2008 se levantó constancia telefónica realizada por personal de esta Comisión al comunicarse a la CNDH, en la cual se da cuenta de que a la queja presentada por varios pobladores de Temacapulín ante aquella institución se integra en la Segunda Visitaduría General y le correspondió el número 2005/4535/II/Q.

20. El 12 de junio de 2008, personal de la Tercera Visitaduría se trasladó a la población de Temacapulín en donde dio fe de la colocación de una manta que textualmente decía: “Atención a todos los habitantes y propietarios de Temacapulín, el gobierno del estado a través de la CEA los invita a la reunión informativa para conocer las alternativas de ubicación del nuevo centro de población Temacapulín y así determinar el sitio elegido. Te esperamos este domingo 15 de junio a las 12:00 pm en el hotel Temaca ¡tu decisión es muy importante!”. Se tomaron seis fotografías de la manta.

En dicha visita fue entrevistado el delgado municipal y a una regidora residente en el lugar, quienes refirieron la inconformidad de los pobladores de que el gobierno diera por hecho la reubicación sin que ellos estuvieran de acuerdo; agregaron que habían sido citados por el gobernador para el 27 de junio de 2008.

21. El 15 de junio de 2008, personal de esta Comisión se constituyó en la población de Temacapulín y dio fe de que el hotel Temaca se encontraba cerrado con una cadena y candado puesto en el portón del estacionamiento donde se pretendía llevar a cabo una reunión. A la entrada del pueblo, por la vía de ingreso de Cañadas de Obregón, se encontraban reunidas alrededor de doscientas personas que participaban en una misa a un costado de la carretera de ingreso a la población; algunas de estas personas realizaban actos de protesta consistentes en gritos de repudio y rechazo tanto al gobernador Emilio González Márquez, como a la CEA, manifestaban su protesta por la decisión del gobernador de haber pretendido dar opciones para reubicar a la población, ya que existía el compromiso de que si la mayoría deseaba permanecer en el pueblo y no quería ser reubicada, debería respetarse. Manifestaron además que habían acordado tener una segunda reunión y que en tres meses acudiría el propio gobernador a la población, sin que esto hubiese ocurrido.

Dio fe de que se permitió el ingreso al pueblo a la patrulla PR-385 de la Dirección General de Seguridad Pública, y también se les permitió salir del lugar. A las 12:30 horas se hicieron presentes Héctor Javier Castañeda Nañez, director de Cuencas y Sustentabilidad de la Comisión Estatal del Agua, y Antonio Sandoval, de la Dirección de Asuntos del Interior del Gobierno del Estado, acompañados del notario público Enrique Casillas Franco, de Tepatitlán de Morelos. Los servidores públicos señalaron que acudieron para la celebración de la reunión a la que habían convocado previamente a través de anuncios colocados y de volantes que fueron repartidos; en representación de los manifestantes, [presidente del Consejo de Cronistas de los Altos de Jalisco, AC,]

les informó que ninguno de los pobladores estaba de acuerdo con la convocatoria, en virtud de que ese no había sido el acuerdo que habían tenido con el gobernador del estado, Emilio González Márquez, y que como la convocatoria fue una decisión unilateral del Gobierno del Estado, sin haberlos tomado en cuenta a ellos, no asistirían a ella porque no estaban de acuerdo en la reubicación.

A continuación los manifestantes solicitaron que el visitador diera fe de cuántas personas se encontraban en el lugar; y fueron registradas 140 personas con credencial de elector, sin contar a los niños o personas que no portaran algún documento de identificación.

22. El 26 de junio de 2008, se elaboró acta circunstanciada de la reunión efectuada en las instalaciones de la Conagua en Guadalajara, Jalisco, donde participaron el ingeniero Raúl Antonio Iglesias Benítez, director general de Organismo de la Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico; Héctor Castañeda Nañez, director de cuencas de la CEA; Horacio Arteaga, director de agua potable de la Conagua; el licenciado Carlos Hernández del Toro, secretario técnico de la Comisión Edilicia de Recursos Hidráulicos y Pesca de la Cámara de Diputados; y el diputado que representa los intereses del pueblo de Temacapulín, José Luis Iñiguez Gámez; así como el presidente y delegado municipal de Cañadas de Obregón, José de Jesús Saenz y Clemente Torres; los sacerdotes Alberto Villaseñor y Gabriel Espinoza Iñiguez, el representante del Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, líderes vecinales y algunos habitantes de Temacapulín.

En esta reunión el director general de la Conagua aclaró que el proyecto inicialmente estaba diseñado para que se levantara una cortina de 80 m y que la federación pagaría su construcción; sin embargo, el Gobierno del Estado propuso una ampliación de 25 m, es decir, una cortina de 105 m, con la cual el pueblo de Temacapulín se inundaría por completo.

Ese mismo día se acordó que el 15 de julio de 2008 se discutirían el proyecto de El Zapotillo y el proyecto alternativo que se encontraba elaborando un profesionista contratado por los habitantes de Temacauplín.

23. El 27 de junio de 2008, se elaboró acta circunstanciada, atendiendo a la cita que se tenía programada con el gobernador de Jalisco. Personal de este organismo acudió en compañía de habitantes del poblado de Temacapulín a las

instalaciones que ocupa la Casa Jalisco, donde se dio fe que el Ejecutivo no recibió a los mencionados.

24. El oficio del 4 de julio de 2008, en el cual se hace referencia que el 18 y 21 de junio de 2008 se celebraron los encuentros del Movimiento Mexicano de Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos (Mapder) y de la Red Mexicana de Afectados por la Minería (Rema), en la población de Temacapulín, a los cuales asistieron grupos de diversos puntos del país.

25. El 11 de julio de 2008 compareció a las instalaciones de esta Comisión, el presbítero [...], vocero del Comité Salvemos Temaca-Acasico-Palmarejo, con la finalidad de hacer entrega de diversos documentos, entre los que destacan:

a) Escrito mediante el cual el presbítero hace diversas manifestaciones en relación a la construcción de la presa El Zapotillo.

b) Oficio DPAH-09-2008 del 14 de abril de 2008, signado por el arquitecto Modesto Alejandro Aceves Ascencio, director de Patrimonio Artístico e Histórico, y por la arquitecta Oda Jadi Lamas Vázquez, perito “A”, ambos adscritos a la Secretaría de Cultura del Gobierno de Jalisco, mediante el cual emiten su opinión técnica en relación a los inmuebles ubicados en las localidades afectadas, los cuales se consideran de valor Histórico Ambiental y Artístico, por lo que el grado máximo de intervención permitido para estos inmuebles es la Conservación/Restauración especializada.

26. El 21 de junio de 2008 durante una investigación de campo realizada por personal de esta Comisión en Temacapulín se recibieron cincuenta quejas de habitantes de las poblaciones de Temacapulín y Palmarejo del municipio de Cañadas de Obregón y de Acasico municipio de Mexicacán. Los motivos de dichas inconformidades fueron que el gobernador Emilio González Márquez no había cumplido con los compromisos adquiridos con la población, la falta de información de las autoridades Estatales y Federales en relación con la construcción de la presa El Zapotillo, la intención de las autoridades Estatales de reubicar a los habitantes de dichas comunidades, y el haberse negado a atender las medidas precautorias solicitadas por la CEDHJ.

27. Oficio sin número del 28 de julio de 2008, signado por los presidentes y delegados municipales de Temacapulín, Cañadas de Obregón, Valle de Guadalupe y Mexicacán, mediante el cual solicitan a las autoridades responsables del proyecto de la presa El Zapotillo, que se respeten los derechos humanos de los habitantes de esos municipios y se cancele el proyecto.

28. El 13 de agosto de 2008, este organismo defensor de los derechos humanos emitió el pronunciamiento 5/08, mediante el cual realizó las siguientes peticiones al gobernador de Jalisco y al director de la CEA:

a) Solicitaran la participación de la Conagua y hicieran pública una convocatoria, para que mediante un proceso de consulta se aportaran diversos puntos de vista o proyectos alternativos, para que fueran tomados en cuenta en las decisiones de la viabilidad de la construcción de la presa El Zapotillo.

b) Solicitara el apoyo de la Conagua, a fin de emplear recursos para contar con al menos dos proyectos alternativos adicionales al sugerido por el Gobierno de Jalisco.

c) En tanto se concretaran los anteriores puntos, las autoridades del estado de Jalisco se abstuvieran de realizar actos de hostigamiento en contra de pobladores y propietarios de fincas de Temacapulín.

d) Dieran a conocer en que consistía la participación de los distintos órganos de la administración pública del estado de Jalisco en el proyecto.

e) Realizaran una investigación sobre las actividades detectadas por la CEDHJ consistentes en excavaciones con maquinaria pesada y ordenaran la suspensión inmediata de las obras; y en caso de que fueran actos ajenos al gobierno del estado se presentarían las denuncias en las instancias correspondientes.

29. Oficio CI-CONAGUA-0190/2008, del 14 de agosto de 2008, mediante el cual los integrantes del Comité de Información de la Conagua dan respuesta a la petición formulada por María González, en la que solicitó se le remitiera el proyecto ejecutivo de la presa El Zapotillo, acueductos anexos, costos, impactos sociales ambientales, en el sentido de que la información solicitada era inexistente en virtud de que hasta esa fecha no se había concluido el proyecto ejecutivo y era información que no había nacido a la vida jurídica.

30. Oficio G.J.168/2008 del 21 de agosto de 2008, signado por Francisco Javier Kono de la Cerda, gerente jurídico de la CEA, mediante el cual manifestó la negativa de ese organismo estatal para aceptar el pronunciamiento 5/08 emitido por esta defensoría de los derechos humanos.

31. El 27 de agosto de 2008, se recibió el oficio SGG/1545/2008, signado por el licenciado Fernando A. Guzmán Pérez Peláez, secretario general de Gobierno, mediante el cual dio a conocer la negativa de aceptación de pronunciamiento 5/08 emitido por esta defensoría de los derechos humanos y argumentó que el

proyecto de construcción de la presa El Zapotillo no era una obra del gobierno del estado.

32. Oficio G.J.176/2008 del 28 de agosto de 2008, signado por Francisco Javier Kono de la Cerda, gerente jurídico de la CEA, mediante el cual reiteró que la Conagua era la encargada de administrar las aguas nacionales por lo que la homologa estatal no tenía facultades para ordenar la suspensión de las obras de excavación que se habían iniciado.

33. El 29 de agosto de 2008, se recibió el oficio SGG//2008, signado por el licenciado Fernando A. Guzmán Pérez Peláez, secretario general de Gobierno, mediante el cual nuevamente informa sobre la negativa de aceptación del pronunciamiento 5/08 emitido por esta Comisión, así mismo argumentó que en ningún momento se han realizado actos de hostigamiento por parte del gobierno del estado hacia los pobladores y propietarios de fincas de Temacapulín.

34. Oficio sin número del 23 de septiembre de 2008, signado por el presbítero [...], vocero del Comité Salvemos Temaca-Acasico-Palmarejo, dirigido al gobernador del estado de Jalisco, mediante el cual se evidenció que el ejecutivo no había cumplido con diversos compromisos, entre ellos:

- a) Llevar a cabo las reuniones mensuales con el gobernador.
- b) Construir las casas a que se había comprometido.
- c) Atender a la consulta en un encuentro con los habitantes.
- d) Atender las peticiones de la CEDHJ.

Agregó que los habitantes habían sido víctimas de hostigamiento y que a través de la promoción del programa Procede en el ejido de El Zapotillo se habían promovido la enajenación de las propiedades.

35. El 7 de octubre de 2008 se recibió el oficio DG-974/2008, signado por el ingeniero César Coll Carabias, director general de la CEA, mediante el cual da respuesta al oficio que dirigió el presbítero [...], vocero del Comité Salvemos Temaca-Acasico-Palmarejo, donde manifestó que el organismo estatal tenía conocimiento de la exigencia de los habitantes de cancelar el proyecto de la presa El Zapotillo; sin embargo, no fue posible atender las peticiones planteadas en el escrito, en virtud de que los habitantes de Temacapulín no acudieron a una reunión convocada para el 15 de junio de 2008. Negó que se hubieran realizado actos de hostigamiento, y en cuanto a la cancelación del proyecto dijo que no era posible, dado que era un proyecto de la Conagua.

36. Oficio GJ-220/2008 del 13 de noviembre de 2008, signado por Francisco Javier Kono de la Cerda, gerente jurídico de la CEA, mediante el cual dio contestación a la petición de informe realizada por esta Comisión con motivo de la presentación de cincuenta quejas el 21 de junio de 2008, negó que se hubieran violado los derechos humanos de los inconformes y aseguró que no existía convenio alguno entre el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y la CEA.

37. Acta circunstanciada del 7 de enero de 2009, donde personal de la CEDHJ, se constituyó en las márgenes del río Verde, donde dieron fe de que se realizaban trabajos de construcción, desmonte, perforaciones y también se encontraba maquinaria pesada al parecer para el uso de exploración al subsuelo.

38. Copia del escrito del 7 de enero de 2009, signando por el licenciado [...], presidente de la Red Jalisciense de Derechos Humanos AC, mediante el cual dio fe del conocimiento del presbítero [...], el apoyo de la asociación que encabeza y solicitaba a esta Comisión la resolución de las quejas 2585/2007 y 9646/2008.

39. Oficio sin número, presentado ante oficialía de partes de esta Comisión el 10 de enero de 2009, signado por [agraviado 274], presidente de la Fundación Cuenca Lerma-Lago Chapala-Santiago AC, mediante el cual solicitó al presidente de esta Comisión se emitiera una recomendación para que se propusiera otro sitio en el río Verde en donde no se afectara ningún núcleo de población o grandes superficies agrícolas de alta rentabilidad, en virtud de las múltiples violaciones a los derechos humanos de los habitantes de las poblaciones afectadas.

40. El 13 de enero de 2009, el presidente de la CEDHJ así como el Tercer Visitador General suscribieron un acuerdo mediante el cual se solicitó al gobernador del estado y al director de la CEA, las siguientes medidas cautelares:

Primera. Promuevan la participación de la Conagua y hagan pública una convocatoria para que la sociedad civil aporte puntos de vista y proyectos similares o alternativos al sugerido por el Gobierno de Jalisco y que se pretenda elaborar. De tal forma que estas aportaciones sean tomadas en cuenta en las decisiones sobre la viabilidad de la construcción de la presa El Zapotillo o de un proyecto alternativo.

Segunda. En tanto se concreta lo anterior, las autoridades del estado de Jalisco deben comprometerse a actuar con respeto a no generar actos que pueden ser entendidos como

hostigamiento en contra de pobladores y propietarios de fincas en Temacapulín con la intención de conseguir su anuencia para la construcción de la presa El Zapotillo.

Tercera. A efecto de garantizar el derecho humano a la información y haciendo uso de una política de fluidez y transparencia, den a conocer de manera pormenorizada la participación que tienen los distintos órganos de la administración pública del estado de Jalisco y asuman la representación integral en la mesa interestatal, poniendo especial interés en expresar el sentir de la población que pudiera resultar afectada.

Cuarta. Realice las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional del Agua y demás autoridades involucradas para que en forma inmediata se suspendan las obras en el lugar donde se pretende construir la cortina de la presa, hasta en tanto no cuenten con los dictámenes técnicos, de impacto ambiental y social, y demás que resulten necesarios para garantizar el pleno respeto a los derechos humanos; se ejecute un proceso de consulta incluyente en los términos propuestos en el presente documento, atendiendo lo dispuesto en el artículo 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales; y en los artículos 66 y 67 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Quinta. A efecto de garantizar los derechos humanos de los miembros de las comunidades posibles afectadas, en especial el de la participación democrática en el diseño de políticas, se organice una visita donde participen los diferentes niveles de gobierno, vecinos de las comunidades aludidas y personal de esta defensoría pública de derechos humanos al sitio donde se pretende construir la cortina de la presa. En la referida visita debe informarse de manera amplia, veraz, oportuna y sencilla –evitando el uso de tecnicismos complejos- a los pobladores y al personal de este organismo.

41. El 20 de enero de 2009 se realizó el acuerdo de radicación y acumulación de 181 quejas presentadas por habitantes de las poblaciones afectadas en contra del gobernador del estado y del director de la CEA, asimismo al referir los quejosos como autoridades presuntas responsables a la Conagua y al IMTA, se ordenó remitir copias certificadas de las quejas a la CNDH.

42. El 26 de enero de 2009 se recibió el oficio SAJ/087/2009, signado por el licenciado Fernando A. Guzmán Pérez Peláez, secretario general de Gobierno, mediante el cual responde nuevamente en sentido negativo a todas y cada una de las medidas cautelares solicitadas; señaló que en ningún momento han existido violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades posibles afectadas y que se había realizado diversas reuniones informativas para dar a conocer a los habitantes los beneficios económicos y sociales del proyecto.

43. Oficio 022-G.J/2009 del 27 de enero de 2009, signado por Francisco Javier Kono de la Cerda, gerente jurídico de la CEA, mediante el cual da contestación

en sentido negativo a todas las medidas cautelares solicitadas por este organismo el 13 de enero de 2009.

44. Oficio G.J.072/2009, del 18 de marzo de 2009, signado por Francisco Javier Kono de la Cerda, gerente jurídico de la CEA, en el que informa que el estado de Jalisco no sólo comparte una responsabilidad con la federación, sino que en realidad es un apoyo para la Conagua, enfocándose principalmente en la reubicación del centro de población de Temacapulín.

45. Oficio CP2R3A.-3836, del 01 de julio de 2009, signado por el senador José González Morfín, vicepresidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dirigido al presidente de la CEDHJ, mediante el cual anexó copia del expediente numero 2724, año tercero de la comisión tercera, de la Comisión Permanente de la LX legislatura del Congreso de la Unión, en el que se acordó solicitar al titular de la Conagua que informara sobre el proyecto de construcción de la presa El Zapotillo, los términos y condiciones de la contratación del proyecto.

46. Oficio 1751 del 26 de noviembre de 2009, signado por José de Jesús Sainz Muñoz, presidente municipal de Cañadas de Obregón, mediante el cual informó que en trigésima novena sesión ordinaria del pleno del ayuntamiento, se propuso a votación el cambio de uso de suelo para el incremento de 25 m a la cortina de la presa El Zapotillo, para que quedara una altura de 105 m y por mayoría simple se acordó no autorizar dicha solicitud.

47. Acta circunstanciada del 7 de diciembre de 2009, en la que dos visitantes adjuntos de esta Comisión se constituyeron física y legalmente en el sitio conocido como El Zapotillo, donde se percataron que se continuaban los trabajos para la edificación de la presa de compactación, excavación, desmonte. Se tomaron 34 fotografías relativas a lo señalado en el acta.

Al entrevistar al personal que laboraba en el sitio donde se pretende construir la presa El Zapotillo, refirió que su trabajo consistía en la medición topográfica con teodolito y entierro de estacas para señalar los sitios para nivelar y compactar el terreno.

También fue entrevistada la pasante de medicina encargada del centro de salud en Temacapulín, quien refirió que cada vez que se emite una noticia con la construcción de la presa, inmediatamente se disparan las consultas, ya que suben

los niveles de azúcar, hipertensión arterial, ansiedad y depresión; remitió la fotocopia de la estadística mensual de 2009.

47. Oficio ofi/Psico/338/2009, signado por las psicólogas Silvia Muñoz González y Lorena Victoria Valdez Ibarra, ambas adscritas a la CEDHJ, mediante el cual emiten opinión psicológica de la entrevista realizada a los habitantes de Temacapulín. En el aspecto emocional se advirtieron indicadores de depresión en la población entrevistada que se manifestaba a través de dificultades para dormir o conciliar el sueño, falta o exceso de apetito, sentimiento de indefensión y desesperanza, impotencia, desesperación, irritabilidad, estado de hipervigilancia, desconfianza hacia los extraños, expectativas catastróficas, excesiva perspicacia, desgano, tristeza e ideación de muerte.

De lo anterior se advierten indicadores que sugieren que los habitantes de Temacapulín viven un estado de angustia permanente, que les impide vivir una vida digna y con calidad, por la inseguridad e incertidumbre que viven día con día; esto los lleva a presentar indicadores de síntomas que sugieren depresión, angustia y desesperanza a tal grado que algunas personas mencionaron probables factores de riesgo con idea suicida.

Otras personas mencionaron su decisión de permanecer en el pueblo, en sus casas, que constituyen su único patrimonio y se encuentran sus seres queridos y no se saldrán “hasta que el agua los cubra”.

Consultas y fuentes bibliográficas

Es importante destacar que dada la complejidad del tema, el presente asunto planteó el reto de vincular el conocimiento jurídico con aspectos técnicos y científicos, por lo que fue necesario un abordaje interdisciplinario y la consulta a diversos documentos especializados y cuyos comentarios y opiniones se incorporan en diferentes puntos de esta resolución, destacando entre otros, los siguientes:

“Evaluación del impacto en la salud: valorando la efectividad de las políticas en la salud de las poblaciones”, elaborado en el 2008 por el Departamento de Ciencias Sanitarias y Médico-Sociales de la Universidad de Alcalá, España, en conjunto con la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, Instituto de Salud Carlos III.

Aceleración global y despojo en Ecuador, “*El retroceso del derecho a la salud en la era neoliberal*”, Ylonka Tillería Muñoz y Jaime Breilh Paz y Miño, editorial Abya Yala en conjunto con la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

Mesoamericanos: recalentando una identidad colectiva. En libro: *Hegemonias y emancipaciones en el siglo XXI*. Armando Bartra, editorial CLACSO.

"Reconfiguración regional de la cintura americana" Feliciano García Aguirre en Observatorio de la Economía Latinoamericana, número 48.

II Curso Internacional de aspectos geológicos de protección ambiental, Capítulo 3, Evaluación de Impacto ambiental. Elaborado por el Departamento de Engenharia de Minas, Escola Politécnica da Universidad de São Paulo.

“Evaluación de conflictos en salud ambiental”, elaborado por el Ministerio de Salud Pública de Montevideo, Uruguay en el 2004.

“Evaluación de Riesgos e Impactos a la Salud en la Población de la ZCG por la Construcción de la Presa Arcediano”, elaborado por Guilherme Franco Netto, Asesor de Desarrollo Sustentable y Salud Ambiental OPS – México, el 7 de marzo de 2007.

El Informe de la Comisión Mundial de Represas, “*Represas y Desarrollo*” elaborado por The World Commission on Dams, en noviembre de 2000.

“CHIAPAS: los cambios en la tenencia de la tierra”, elaborado por María Tarrío García y Luciano Concheiro Bohórquez, editorial Argumentos de la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, 2006.

“Las represas brasileñas en el río Madera ocasionarán grandes daños a Bolivia”, elaborado por Teresa Flores Bedregal en Junio 2009, publicado por la Asociación Boliviana Prodefensa de la Naturaleza, PRODENA.

“Documental cabalgata Patagónica sin represas, Aysén decide”, producido Coyhaique región de Aysén Patagonia chilena, 2008.

Informe del Comité Técnico de Análisis del Proyecto de Arcediano, elaborado por la Universidad de Guadalajara, con relación a la “Evaluación sobre la viabilidad del proyecto de Arcediano”, presentado al Gobierno del Estado el 31 de mayo de 2004.

2º Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, presentado por el Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos, en el año 2006.

“Estudio elaborado por personal del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara (CUCEI), sobre la contaminación de los ríos Santiago y Verde”, en 2004, que fue refrendado por el rector de esa casa de estudios en 2008.

“Estudio de evaluación de riesgos e impactos a la salud en la población de la zona conurbada de Guadalajara por la construcción de la presa de Arcediano: primera fase”, elaborado por la Organización Panamericana de la Salud, oficina regional de la Organización Mundial de la Salud, representación en México, en febrero de 2007.

“Principios de la mejor práctica para la evaluación de impacto ambiental”, pronunciados por la Asociación Internacional de Evaluación de Impactos en colaboración con el Instituto de Evaluación Ambiental, Reino Unido, en enero de 1999.

El Programa Nacional Hídrico 2007-2012, emitido por la Comisión Nacional del Agua y la Semarnat, presentado el 6 de agosto de 2007.

El vínculo entre las ciencias naturales y las sociales, de Eugene P. Odum, editorial Continental.

Ecología, conceptos y aplicaciones, de Manuel C. Molles, hijo, editorial McGraw Hill.

Fundamentos de ecología, David. B. Sutton y N. Paul Harmon, editorial Limusa.

Visión global de los lagos: una llamada a la acción, Comité de la Visión Global de los Lagos.

Cuantificación de la Deuda Ecológica, Joan Martínez Alier, Universidad Autónoma de Barcelona.

“Presentación al representante especial del secretario general sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales”, elaborado por Amnistía Internacional.

“Principios de la mejor práctica para la evaluación de impacto ambiental”, elaborados por la Asociación Internacional de Evaluación de Impactos en colaboración con el Instituto de Evaluación Ambiental, Reino Unido.

Global Environment Facility: www.gefweb.org

International Lake Environment Committee Foundation: www.ilec.or.jp

LakeNet: www.worldlakes.org

Ramsar Convention on Wetlands: www.ramsar.org

Shiga Prefectural Government: www.pref.shiga.jp/indexc-e.html,

United Nations Development Programme: www.undp.org

United Nations Environment Programme: www.unep.org

U.S. Agency for International Development: www.usaid.gov

The World Bank: www.worldbank.org.

Entidad Mexicana de Acreditación de www.ema.org.mx

De igual manera se consultó a varios servidores públicos de las dependencias vinculadas con el tema ambiental, quienes a efecto de no ocasionarles ningún problema laboral omitimos sus nombres, pero hacemos patentes los comentarios de funcionarios de: Semades, Profepa, CEA.

De igual forma, resulta importante mencionar la presencia del personal de la Tercera Visitaduría en eventos organizados por distintos organismos, entre los que destaca:

- El 18 de septiembre de 2008, el tercer visitador y visitadores adjuntos de la CEDHJ participaron en el 2º Encuentro Internacional de Organización Ciudadana por el Agua: Gobernanza del agua para su gestión sustentable en la zona conurbada de Guadalajara.

- Del 15 al 18 de octubre de 2008 el tercer visitador de esta Comisión asistió al Primer Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Los días 6 y 7 de noviembre de 2008, personal de la Tercera Visitaduría acudió a Expo Agua Nacional, organizada por la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México (ANEAS), en las que el tema central de lo expuesto fue el de ofrecer servicios y materiales a los organismos, a fin de dar mayor eficiencia a sus funciones en lo relativo a la captación, uso y manejo del agua, e impulsar la privatización de este vital líquido.
- Del 17 al 22 de noviembre de 2008, el tercer visitador general, junto con un visitador adjunto, acudió al Primer Curso Taller Latinoamericano de Manejo Integral de Cuencas, convocado por el Comité Internacional de Manejo de Lagos, Corazón de la Tierra AC, Semades, CEA e ITESO, en el municipio de Chapala, Jalisco.
- Del 3 al 5 de diciembre de 2009, personal de la Tercera Visitaduría acudió al curso taller de planeación para el manejo integral de la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago, en la ciudad de Morelia Michoacán

De igual manera se hace constar que del 10 de Agosto del 2007 al día de hoy, se dio un seguimiento puntual del proyecto de la presa El Zapotillo, anexándose mas de 500 notas periodísticas, que tocaron el tema, lo cual sin duda es una muestra del interés público que esta situación representa para la sociedad jalisciense.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

El derecho no es una ciencia social que se encuentre aislada. El juzgador, para resolver en justicia cada caso planteado, debe actuar bajo el principio de exhaustividad y apoyarse en las ciencias auxiliares, las cuales debe ponderar bajo las reglas de la hermenéutica jurídica. Por tal motivo, el presente capítulo utiliza los antecedentes mínimos que permiten conocer las circunstancias sociales, culturales y políticas del caso, para, desde la perspectiva de la interpretación histórica, obtener una visión integral que haga posible la aplicación de justicia.

Dentro de las evidencias recabadas destaca la crónica del historiador y cronista Carlos Gómez Mata, quien acerca de Temacapulín señala¹ que éste es un pueblo precolombino ubicado en los Altos de Jalisco, cuyo vocablo, en voz náhuatl significa “baños del capulín”, o los “baños del barrio, o pueblo”, por sus famosas aguas termales, con un cúmulo de historia secular. Sus orígenes se remontan a la prehistoria, situado entre las zonas caxcana y tecuexe, y cuyos habitantes fueron testigos del encuentro y conquista en la meseta alteña de Jalisco.

La antigüedad de este pueblo se encuentra documentada en el Archivo General de Indias, el cual hace referencia a un suceso ocurrido en 1580 a los herederos del conquistador de Nueva Galicia, Francisco de la Mota, en su relación de méritos ante el rey de España, cuando aún estaba en su apogeo la guerra chichimeca.²

Acorde con su pasado originario, Temacapulín es además un sitio de asentamientos prehispánicos, reconocidos oficialmente por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), pero igualmente es poseedor de ricos testimonios de su pasado colonial, como su basílica,³ donde se venera a su patrona titular, la Virgen de Los Remedios, una preciosa edificación barroca con al menos doscientos cincuenta años de antigüedad, entre otros monumentos y vetustas casonas típicas de su pequeño centro histórico.

Temacapulín cuenta con elementos culturales y símbolos religiosos como el Cristo de la Peña, al cual el poeta Alfredo R. Plascencia le dedicó un canto poético.

¹ Extracto de la ponencia impartida por el historiador y cronista Carlos Gómez Mata, durante el encuentro de Cronistas de la Región de los Altos, en Temacapulín, el 26 de enero de 2008.

² “... Siendo nombrado (Francisco de la Mota), por capitán, para el castigo y la pazificación por la Real Audiencia de la Provincia, Gobernaciones y Capitanes Generales della, y ansimismo, siendo Alcalde Mayor de Los Llanos de Teocualtiche fue por la dicha Real Audiencia nombrado para ir a castigar a los yndios salteadores *que habían muerto a los otros indios naturales y de paz del Pueblo de Temeacapulí*, y echo otros muchos daños y rrobos, y así fue en su seguimiento con veinticuatro soldados y quatrocientos yndios amigos más de cinquenta leguas y los alcanzó y quitó los yndios e indias de paz, y prendió y mató muchos de los enemigos, con lo qual se quietó la tierra...”

³ Santuario de Nuestra Señora de los Remedios, nombrada basílica del 29 de diciembre de 1959 por Juan XXIII, elevada a parroquia el 23 de noviembre de 1974 por el arzobispo Francisco Javier Nuño y sumo pontífice el papa Paulo VI.

Además de la riqueza cultural, histórica, artística y social, dicha población, haciendo honor a su nombre indígena, cuenta en abundancia con agua que corre tanto por el río Verde como por el subsuelo, de donde surgen aguas termales que históricamente han dado a los pobladores de la región un espacio de recreación y esparcimiento que además generan ingresos económicos.

Por su parte, el río Verde es una de las vertientes más importantes en el occidente de nuestro país. Tiene su origen en la unión de varios ríos, y comienza a correr desde los Altos de Jalisco, entre los municipios de San Juan de los Lagos, Jalostotitlán y Teocaltiche. En su fluir sobre la superficie terrestre atraviesa varias poblaciones de los Altos de Jalisco, por los cañones que facilitan su corriente, hasta su destino final en el río Santiago.

Para su aprovechamiento, ya desde 1941, Elías González Chávez, vocal ejecutivo de la Comisión para la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), presentó un plan que incluía la construcción de la presa La Zurda en los municipios de Cañadas de Obregón y Valle de Guadalupe, en los Altos de Jalisco, cuyo fin era abastecer de agua a la zona metropolitana de Guadalajara. Para ello, se comenzó a cavar un túnel de desvío, pero en 1956 se olvidó el proyecto porque se consideró que existía una mejor manera de llevar agua a Guadalajara mediante la construcción del canal de Atequiza, desde Chapala hasta la zona metropolitana.

El proyecto fue retomado el 30 de noviembre de 1989, cuando Carlos Salinas de Gortari era presidente de la república y Guillermo Cosío Vidaurri gobernador de Jalisco. Ambos se presentaron ese día en Cañadas de Obregón y anunciaron un plan hídrico que comprendía la presa El Salto, ubicada en los municipios de Valle de Guadalupe y Tepatitlán, y la presa Elías González Chávez, conocida como presa de Calderón.

En abril de 1995, Ernesto Zedillo Ponce de León, entonces presidente de la república, firmó el decreto por el cual se reservaban las aguas nacionales superficiales del río Verde para abastecer a los estados de Jalisco y Guanajuato, concretamente para usarse en el consumo humano de Guadalajara, Jalisco, y León, Guanajuato. Para el consumo de esta última ciudad se calculó un volumen de 119 millones 837 mil metros cúbicos por año, y para Jalisco, 384 millones 739 mil metros cúbicos. Para cumplir dicho propósito se planteaba la construcción de dos presas: Arcediano, en la barranca de Huentitán, en

Guadalajara, y San Nicolás, en las cercanías de San Nicolás de las Flores y San Gaspar de los Reyes, entre los municipios de Jalostotitlán y Teocaltiche.

Se sugirió entonces construir la presa San Nicolás entre Jalostotitlán y Teocaltiche, por ser el punto más cercano a León, y existía el compromiso de entregarle agua al estado de Guanajuato a cambio del agua que dicho estado vertería en el río Lerma para Chapala. Ante la presión social de las comunidades de San Nicolás y San Gaspar de los Reyes, y los habitantes de algunas rancherías afectadas con el proyecto para los Altos de Jalisco, en 2005, el entonces gobernador constitucional del estado de Jalisco, Francisco Ramírez Acuña, anunció que se abandonaba el proyecto, y refirió que el cumplimiento del decreto federal se haría sólo si la construcción de presas no afectaba a poblaciones de Jalisco. Desde entonces comenzó a hablarse en los medios de comunicación de la posible construcción de la presa El Zapotillo.

El 21 de abril de 2006, Gerardo Octavio Solís Gómez, entonces secretario general del Gobierno del estado de Jalisco, anunció la posibilidad de efectuar una consulta pública sobre el proyecto de la presa El Zapotillo.

El 2 de mayo de 2006, en los medios de comunicación de León, Guanajuato, se dio por hecho el proyecto de El Zapotillo. Mediante el boletín 06806, emitido por el Gobierno de Jalisco, se hablaba de la construcción de una cortina de 80 metros que permitiría dotar de 3.8 metros cúbicos de agua por segundo para León, y 1.8 para Jalisco. Los medios anunciaban que serían empleados 20 mil millones de pesos en proyectos hídricos para Jalisco, que incluía la construcción de las presas de El Zapotillo, Arcediano, Infiernillo y El Realito. Con ello, en el caso de la presa El Zapotillo, se afectarían 1 940 hectáreas de Cañadas de Obregón y Mexxicacán, con diques de 600 metros de longitud y de diez metros de altura como máximo.

El 1 de septiembre de 2005, los gobiernos de Guanajuato y Jalisco suscribieron el Acuerdo de Coordinación con el Ejecutivo federal para llevar a cabo el Programa Especial sobre los Usos y Distribución de las Aguas Superficiales de Propiedad Nacional de la Cuenca del Río Verde, entre cuyas acciones se consideró la construcción de una presa en el sitio El Zapotillo, para dotar de agua a León, Guanajuato, con volúmenes máximos anuales de 119 millones 837 mil metros cúbicos, y 56 millones 764 mil 800 metros cúbicos para los Altos de Jalisco, con el incremento en la altura de la cortina de 80 a 105 metros.

El 5 de julio de 2006, Antonio Iglesias Benítez, director general del Organismo de la Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Conagua, anunciaba que el proyecto tenía ya la manifestación de impacto ambiental autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), y que sería licitado en agosto de ese año, con una cortina de 80 metros y diques de dos, y que se plantearía la reubicación de Acasico y Palmarejo sin afectar a la población de Temacapulín.

El 1 de agosto de 2007 se firmó un “Acuerdo de entendimiento” entre los gobiernos de Guanajuato, Jalisco y la Conagua, en relación con el proyecto sistema Zapotillo. Según la información proporcionada por autoridades del Organismo de la Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, fue el Gobierno del Estado de Jalisco el que solicitó a los participantes en el acuerdo modificar el proyecto original que se tenía para la construcción de la presa El Zapotillo, de una altura de 80 metros a 105. Se estableció que sería el Gobierno de Jalisco y la Conagua quienes cubrirían los costos de estudios, proyectos y obras inherentes adicionales que resultaran por la elevación de la cortina de la presa.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos decidió iniciar de oficio un acta de investigación por las posibles violaciones de derechos humanos de la población de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, de donde posteriormente se presentaron más de trescientas quejas que se acumularon al expediente que hoy se resuelve.

VIOLACIONES DEL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Nihil consensui tam contrarium est quam vis atque metus.
Nada hay tan contrario al consentimiento como la violencia y el miedo.

Ulpiano
De regulis iuris

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico, entendiendo por éste la

permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y en la cual se establece:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la ONU mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en nuestro país el 23 de junio de 1981, que dispone:

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuente del derecho en nuestro país en tanto que éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente, además de que los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala:

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Para mayor abundamiento en la explicación sobre la vigencia del derecho internacional en el sistema jurídico mexicano, es conveniente citar lo que al respecto ha considerado el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la jerarquía de las normas jurídicas en México, a través de la siguiente tesis de jurisprudencia:

Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución federal.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “... serán la Ley Suprema de toda la Unión...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

PRECEDENTES

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 60, octava época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.”⁴

⁴ Localizado en la novena época y publicado en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tomo X, noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99, p. 46.

En su anterior integración, este máximo tribunal había adoptado una posición distinta en el rubro que dice: “Leyes federales y tratados internacionales, tienen la misma jerarquía.”⁵ Sin embargo, el pleno consideró oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal. De forma aleatoria a este debate, surge la conclusión incuestionable de que los instrumentos internacionales son parte integrante del sistema jurídico mexicano y su consecuencia directa es la obligación de su aplicación.

A los argumentos anteriores habría que agregar el análisis del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, que en el presente caso se relaciona con el cumplimiento de algunas garantías como el derecho a la información y a la participación pública, las cuales tienen fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

Derecho a la información

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero,

⁵ Tesis P. C/92, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, núm. 60, diciembre de 1992, p. 27.

provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 8°. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

A su vez, legislaciones secundarias complementan la dimensión de este derecho, entre ellas las siguientes:

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 8°. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

IV. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

[...]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

Artículo 2°. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 4°. Son objetivos de esta Ley:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

[...]

Derecho a la participación y consulta

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

Artículo 26.

[...]

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

[...]

Artículo 27

[...]

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Artículo 115.

[...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

A su vez, legislaciones secundarias de diferente índole se refieren de forma sistemática a este derecho, por lo que su inclusión y dimensión en el sistema jurídico, queda debidamente fundada. Entre estas leyes se encuentran las siguientes:

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

[...]

VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

[...]

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

[...]

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

[...]

XV. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

[...]

Ley de Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Son atribuciones de los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia:

[...]

XII. Promover la constitución y participación de organismos sociales que se vinculen con el cumplimiento de los fines de la presente Ley y realizar convenios y acuerdos con éstos, a efecto de apoyarlos para el desarrollo de sus actividades;

XIII. Coordinar y promover en conjunto con entidades federales, la participación de organismos sociales en actividades de vigilancia, restauración, conservación y mejoramiento de los bienes y zonas de propiedad federal;

[...]

XIV. Fomentar la participación de organismos sociales en la formación de conciencia de los particulares en la vigilancia, restauración, conservación, mejoramiento y acrecentamiento del patrimonio cultural y en la instalación de museos regionales o comunitarios; y

Artículo 24. Las entidades estatales y municipales podrán suscribir acuerdos, convenios y contratos con los particulares y con los organismos de la sociedad sociales, a efecto de coordinar acciones y medidas que permitan dar cumplimiento a lo establecido por la presente Ley.

Artículo 25. Son organismos de consulta y apoyo para la aplicación del presente ordenamiento:

I. Los consejos y patronatos estatales o municipales entre cuyos fines se encuentren la investigación, restauración, conservación, mejoramiento, identificación, acrecentamiento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural y natural del Estado;

II. Las asociaciones vecinales o de colonos registrados ante el Ayuntamiento, que entre sus fines, se constituyan para la restauración, conservación y mejoramiento del patrimonio cultural y natural del Estado;

III. Los colegios y las asociaciones de profesionistas relacionadas con el objeto de esta Ley;

IV. Las cámaras de la industria de la construcción, los sindicatos y similares que tengan relación con la protección al patrimonio cultural y natural del Estado; y

V. Las instituciones de educación superior e investigación en el Estado.

Para efectos del presente artículo, los organismos de consulta y de apoyo deberán registrarse ante la Secretaría o la entidad municipal respectiva.

Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco:

Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto:

[...]

X. Establecer y regular los sistemas de participación ciudadana y vecinal en los procesos de consulta de los planes o programas de desarrollo urbano y en la realización de obras de urbanización y edificación;

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XL. Organismos de Participación Ciudadana y Vecinal: aquellas personas jurídicas con funciones de organización ciudadana y vecinal; y

Artículo 8. Son organismos públicos de participación ciudadana, vecinal y de consulta:

- I. El Consejo Estatal de Desarrollo Urbano;
- II. Los consejos regionales de desarrollo urbano;
- III. Los consejos de colaboración municipal;

IV. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la ley en materia de administración pública municipal; y

V. Las asociaciones que se constituyan para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado, conforme las disposiciones de esta Ley.

Artículo 10. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

[...]

XXXI. Promover la participación ciudadana y vecinal en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes de desarrollo urbano, haciendo efectiva la consulta pública;

XXXII. Promover la participación ciudadana y vecinal en la atención de los problemas generados en los centros de población, integrando asociaciones con particulares, para concertar la realización de obras de utilidad pública;

XXXIII. En coordinación con los gobiernos municipales, promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado y apoyarlas en sus actividades;

[...]

Artículo 12. Son atribuciones del municipio:

[...]

LX. Promover la participación ciudadana y vecinal y recibir las opiniones de los grupos de personas que integran su comunidad, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales;

[...]

Artículo 13. Son obligaciones y facultades del Presidente Municipal:

[...]

XII. Proveer lo necesario a fin de hacer efectiva la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad, en la elaboración de los programas y planes que tengan por objeto el ordenamiento de los centros de población;

XIII. Formar parte del Consejo de Colaboración Municipal;

XIV. Promover el mejor uso del suelo en el territorio del Municipio y vigilar la estricta observancia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y la zonificación de los centros de población;

XV. Vigilar toda forma de publicidad comercial de urbanizaciones, para constatar que sea acorde al tipo de urbanización aprobada y no induzca a error sobre la situación legal de las áreas y predios, el estado real de su tramitación, el avance de sus obras, su calidad y otras circunstancias similares;

XVI. Determinar las infracciones y medidas de seguridad de su competencia, que deban aplicarse en los términos de la presente Ley y conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo;

XVII. Solicitar el apoyo de la Secretaría, cuando fuere necesario, para aplicar las medidas de seguridad a que se refiere la fracción anterior;

XVIII. Ejecutar, con los medios del Gobierno Municipal o solicitando el apoyo de la Secretaría, con cargo a las personas que realicen obras de urbanización o edificación, las obras que éstos omitan y que debieron ejecutar de conformidad con las autorizaciones y permisos otorgados;

XIX. Tramitar el recurso administrativo previsto en esta Ley; y

XX. Las demás que le señalen esta Ley y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

[...]

Artículo 27. La formulación, revisión, ejecución, control y evaluación de los programas y planes de desarrollo urbano, estarán sujetos a la participación y consulta permanente de los diversos grupos sociales que integran la comunidad, a través de los organismos de participación ciudadana, vecinal y consulta que señala la presente Ley.

Artículo 28. El Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, es el organismo de promoción, participación ciudadana, vecinal y de consulta del Poder Ejecutivo Local, para impulsar el desarrollo urbano en la Entidad. Se integrará en forma permanente por:

I. El Gobernador del Estado, quien será el presidente;

II. El Titular de la Secretaría, quien será el secretario técnico;

[...]

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Artículo 9º. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:

[...]

III. Las autoridades estatales, municipales, y las federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad;

[...]

XVI. La participación de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, en la protección, prevención, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables...

[...]

Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación en el Estado de Jalisco.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

[...]

III. Establecer las bases para la participación ciudadana en la reutilización y manejo de residuos;

[...]

Artículo 11. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, evaluará y actualizará con la periodicidad necesaria el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales:

[...]

II. Debe contar con la participación de la sociedad organizada, expertos, universidades, empresas y demás actores involucrados; durante la aprobación de los procesos de elaboración, evaluación y actualización del programa;

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, y en caso de incumplimiento son aplicables las siguientes leyes: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Esta Comisión considera que el Gobierno del Estado de Jalisco ha violado los derechos y disposiciones legales transcritas anteriormente, ya que ha decidido realizar una obra pública que independientemente de su utilidad, implicaría una serie de afectaciones que van desde el incumplimiento del marco normativo para cualquier obra pública, hasta el incumplimiento de la obligación de las autoridades de proporcionar información verídica, suficiente y oportuna que posibilite la participación en la elaboración de los programas, planes y proyectos. Lo más grave es que con dichas omisiones y violaciones se pretenda provocar la desaparición de tres centros de población, como lo son Temacapulín, Acasico y Palmarejo.

En cuanto al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en primer lugar quedó acreditado que no existe ningún decreto específico dictado por el presidente de la república o por autoridad competente, en el que se determine que el lugar de construcción de la presa para la utilización y aprovechamiento de los recursos hídricos del río Verde deba ser el predio denominado El Zapotillo.

Sin respetar el derecho a la información, participación y consulta conforme a los fundamentos citados en líneas anteriores, a la fecha se encuentran construidos varios túneles, se desmontó, niveló y compactó el terreno, todo lo cual trastoca el derecho a la legalidad y provoca incertidumbre jurídica y afectaciones físicas y emocionales a los pobladores; de forma particular destaca que las autoridades locales no cumplieron con su deber de vigilar que las obras que impacten a sus habitantes se realicen con apego a las disposiciones legales, de forma específica vigilar que se cumpliera con lo previsto en el artículo 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales, que al efecto señala la obligación de consultar y dar participación a los posibles afectados. Todo lo anterior quedó debidamente acreditado en las actas circunstanciadas que se elaboraron en el predio de referencia (evidencias 37 y 47).

Como parte del proceso legal establecido para la construcción de una obra de tal magnitud, es preciso que la autoridad que pretende realizarla cuente con la autorización de las instancias municipales, estatales y regionales involucradas, respecto de la modificación de uso de suelo, dictamen de impacto ambiental, adquisición debidamente protocolizada y registrada de los predios que serán afectados, y que la obra esté armonizada con los planes de desarrollo urbano y zonificación, en los que se justifique y fundamenten los motivos para la misma, lo cual no se cumple aun cuando afecta a pobladores de tres comunidades de Jalisco, lo que contraviene las disposiciones generales de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, que prevé como garantías el derecho de las comunidades a su preservación y a mantener su patrimonio histórico y cultural, tal como lo dispone en su artículo 77 que al efecto señala:

Artículo 77. Son objetivos del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población:

[...]

V. Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo;

VI. Salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico-cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;

VII. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;

[...]

Con la totalidad de actuaciones recabadas por esta Comisión quedó acreditado que los habitantes de Acasico, Palmarejo y Temacapulín no han contado con la información veraz, oportuna y suficiente para facilitar su participación en la toma de decisiones respecto del proyecto de la presa El Zapotillo, y por lo tanto queda nula la posibilidad de que ejerzan su derecho a la consulta. Lo anterior se acredita con la concatenación de las evidencias y observaciones que se realizan a continuación.

El 10 de agosto de 2007 se solicitó la colaboración del director de la Comisión Estatal del Agua (CEA) ingeniero César Luis Coll Carabias, para que informara respecto a la realización de la obra, y manifestó mediante oficio DG-772/07, del 20 de agosto de 2007, que existía un acuerdo de entendimiento suscrito el 1 de agosto de 2007, mediante el cual la Conagua y los gobiernos de Jalisco y Guanajuato manifestaban su voluntad y decisión de participar en los estudios y proyectos para determinar si era factible incrementar la altura de la cortina de la presa El Zapotillo, sin que se hubiesen iniciado en ese momento los estudios a que se refería el acuerdo, por lo que no estaba en posibilidad de informar al respecto.

Ante los señalamientos por parte de los habitantes, en el sentido de que en el proyecto estaban involucradas tanto autoridades federales como estatales, se solicitaron como medidas precautorias, entre otras, que convocaran a una consulta y que consideraran proyectos alternos. Al respecto, el director de la CEA informó que ya se habían llevado a cabo diversas reuniones informativas con los posibles afectados. Manifestó que la primera fue el 21 de abril de 2006, con representantes de diferentes sectores: gubernamental, social, académico y organismos no gubernamentales, de la cual se elaboró un acta (evidencia 7, inciso b).

En la lectura del acta suscrita en dicha reunión se advirtió que dicha reunión se realizó en la ciudad de Zapopan, en el hotel Guadalajara Plaza, sin asistencia de habitantes de las localidades afectadas y que sólo se recabaron algunos puntos de vista, sin que existiera una mesa o comité integrado por representantes de todos los sectores de la sociedad que se encargara de aportar, recibir y evaluar

las ponencias presentadas. Tampoco se recabaron propuestas específicas ni se acordaron puntos comunes o concretos que permitieran decidir si era viable o no el proyecto planteado por el Gobierno del Estado de Jalisco. Sobre todo era evidente que cuando se llevó a cabo dicha reunión no había surgido aún la propuesta de ampliación de la presa, que fue la que dio origen al convenio del 1 de agosto de 2007 (evidencia 7, inciso b).

Las demás reuniones celebradas, según lo informado por el ingeniero Coll Carabias con habitantes de Temacapulín y Cañadas de Obregón, tuvieron verificativo los días 4, 5 y 22 de septiembre de 2007, según las constancias remitidas por el director de la CEA y las manifestaciones de los pobladores y de sus representantes, recabadas por este organismo a lo largo de la investigación.

Del análisis de dichas constancias se desprende que las sesiones sólo fueron informativas y no abiertas a sugerencias o alternativas. Al efecto es oportuno realizar el siguiente análisis:

La reunión celebrada el 4 de septiembre de 2007 tampoco se realizó en ninguna de las comunidades afectadas.

La relación de participantes en las reuniones realizadas los días 5 y 22 de septiembre de 2007 en Temacapulín, quedó registrada en una lista de asistencia y un acta en la que sólo aparece como parte de la participación otorgada a los presentes, una sesión de preguntas y respuestas (evidencia 7, inciso b). Destaca además que en dicho documento sólo aparecen los nombres de 23 personas.

De lo anterior se deduce de forma clara que las sesiones que han sido referidas en los informes reseñados en el capítulo de evidencias no constituyen de ninguna manera pruebas para acreditar que las autoridades estatales hayan dado cumplimiento debidamente a la garantía de información, participación y consulta, ya que en las sesiones mencionadas nunca se les enteró a los aquí agraviados de los alcances y afectaciones que provocaría el proyecto, sino que, como lo señaló el director de la CEA, sólo se informó a la población de las ventajas que traería consigo la construcción de la presa; incluso algunos asistentes manifestaron que el tono utilizado por las autoridades informantes fue amenazador y no de diálogo.

El hecho de que una autoridad informe al particular sobre la afectación, limitación o restricción de sus derechos no puede constituir el cumplimiento y

respeto de una garantía, ya que en todo caso, la transparencia y el derecho a la información tienen su fundamento en la democracia; es decir, en el poder que puede ejercer el pueblo, para estar enterado de las decisiones y acciones de sus gobernantes, pero lleva consigo la posibilidad de aportar e incluso solicitar, mediante los procedimientos legales, la modificación, mejoramiento o cancelación de dichos proyectos, ya que de lo contrario implicaría sólo un acto de notificación dentro de un sistema autoritario.

Por los motivos anteriores, aun cuando en el oficio referido del 16 de octubre de 2007 el director de la CEA solicitó que se le tuvieran por cumplidas las medidas cautelares solicitadas por este organismo, se hizo hincapié en que dichas acciones no representaban ni atendían al espíritu previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 bis, 34 y 159 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 18 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales, ya que la realización del proyecto sin escuchar las opiniones y sugerencias de los interesados, especialmente de los posibles afectados, mediante una convocatoria amplia, pública, y otorgando la participación no sólo en la opinión, sino en el proceso de toma de decisiones a todos los que debían involucrarse en el problema, significaría desechar una solución consensuada, democrática, para el abasto de agua en la región.

Tal situación podría propiciar el descontento social e iría en contra de los principios democráticos previstos en nuestra Constitución, por lo que se reiteró la petición de medidas cautelares mediante oficio 3067/07/III, para que se cumpliera en los términos en que fue propuesta por esta Comisión.

Las pruebas que acreditan la vulneración del derecho a la legalidad por incumplimiento de la garantía de acceso a la información y participación y consulta, se complementan con lo expresado de forma directa por los pobladores al personal de esta defensoría en diversas reuniones y visitas a las poblaciones, así como en los escritos dirigidos por los agraviados a este organismo (evidencias 5, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 34, y 47).

Personal de esta Comisión ha acudido en diversas ocasiones a Temacapulín y ha elaborado actas de sus visitas, durante las cuales se recibió el escrito de queja firmado por los afectados, quienes manifestaron su oposición al proyecto porque éste implicaría la inundación de su comunidad (evidencias 5, 14, 17, 18, 23, 33 y 43).

El gobernador del estado de Jalisco, Emilio González Márquez, en una reunión sostenida el 23 de mayo de 2008 con pobladores de Temacapulín, de la cual fue remitida a esta Comisión una copia del registro en audio, de los acuerdos sostenidos en la misma, se comprometió a llevar a cabo una consulta directa a los pobladores y a suspender la obra si 50 por ciento más uno de los habitantes no estaban conformes con el proyecto. Sin embargo, tal compromiso no se ha materializado y, por el contrario, se han efectuado acciones claras y contundentes para desalentarlos y presionarlos para que admitan ser reubicados e, incluso, el gobierno se ha arrogado el derecho de decidir por ellos, a pesar de su negativa expresa desde que tuvieron conocimiento de la obra, lo que se acredita con la reunión convocada para el 15 de junio de 2008, a través de una manta, en la que se daba por hecho la reubicación de la población y se les invitaba a los afectados a que eligieran el sitio en que habían de ser reubicados (evidencias 20 y 21).

La negativa del Gobierno del Estado para aceptar la voluntad de los afectados ha sido reclamada por los habitantes de Temacapulín, Acasico y Palmarejo en varias ocasiones durante el trámite del expediente de queja. Inconformidades que entre los aspectos que abarcan, se señalan: la decisión del gobierno de hacer uso de un notario público para que diera fe de una convocatoria y desarrollo de una reunión a la que citó el Gobierno del Estado de Jalisco y la CEA para informar a los “habitantes y propietarios” “las alternativas de ubicación del nuevo centro de población Temacapulín”, dando por hecho la reubicación, lo que motivó que los inconformes solicitaran la presencia de personal de esta Comisión para que se elaborara constancia de las personas que, plenamente identificadas con documento oficial, no estaban de acuerdo con ser reubicadas.

A las acciones y evidencias mencionadas se suma el hecho de que personal de esta Comisión ha evidenciado lo que ya algunos pobladores habían referido, respecto a la presencia de maquinaria pesada en las orillas del río Verde, en las afueras de la población de Temacapulín, las cuales se encontraban realizando labores de desmonte, nivelación y compactación del terreno, así como excavaciones profundas y de túneles laterales a diversas alturas de la cañada del sitio conocido como El Zapotillo. Esto, al margen de las manifestaciones de inconformidad y del compromiso que había asumido el gobernador de Jalisco, Emilio González Márquez, que a la fecha no ha cumplido y que resulta violatorio de los principios democráticos que prevé nuestra legislación.

La afectación del derecho a la legalidad también se prueba con la falta de autorización del INAH para el traslado o modificación de las edificaciones con valor histórico y antropológico, como podría ser el templo o basílica de la Virgen de los Remedios, que, según documentos presentados por los quejosos, fue concluida en 1759 y al efecto es aplicable lo dispuesto en diversos artículos de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e históricos, que señalan:

Artículo 18. El Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y el Departamento del Distrito Federal, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y asimismo entreguen las piezas y estudios correspondientes, a este Instituto.

Artículo 19. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente:

I. Los tratados internacionales y las leyes federales; y

II. Los códigos civil y penal vigentes para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Artículo 20. Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Patrimonio Nacional y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 36. Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

1. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

Lo anterior se prueba con la evidencia 15, según la cual el jefe del Departamento de Trámites y Servicios Legales del Centro INAH Jalisco, señaló de forma contundente que no se había autorizado la reubicación del templo, ni habían concluido las labores de prospección que determinarían la viabilidad de la obra.

Todo sistema de gobierno que se precie de ser democrático, y que aspire a lograr un nivel aceptable de reconocimiento y respeto de los derechos elementales de la persona, debe basar el ejercicio del poder público en el bienestar del pueblo y de

quienes lo integran, de ahí que nuestra Ley Fundamental establezca como garantías elementales o guías para quienes realizan tal encomienda, que: "... la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..." (artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). En ese orden de ideas, los artículos 25 y 26 del propio Pacto Federal prevén como elementos esenciales para tomarse en cuenta en los proyectos o planes para el desarrollo de la nación, que sean democráticos: "Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad..." (artículo 26).

Esta Comisión, de acuerdo con lo consignado en los informes rendidos por la CEA y del Gobierno de Jalisco, ha advertido que las autoridades de esta entidad intentan evadir su responsabilidad y participación en el proyecto, puesto que el director de la CEA ha referido en repetidas ocasiones que la obra no está a su cargo. Esta información que se contradice con la recabada por esta Comisión, tanto en las investigaciones de campo realizadas en las poblaciones afectadas, como por los datos recibidos de parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de la propia Conagua, quienes aseguran que el proyecto está basado en convenios entre la federación, las autoridades de los estados de Guanajuato y Jalisco, que incluso se cuenta con información proporcionada por personal del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, quienes aseguran que la ampliación del proyecto original de la presa El Zapotillo, consistente en la elevación de la cortina de 80 a 105 metros, fue una propuesta del Gobierno del Estado de Jalisco; quien además está comprometido a resolver la problemática social y la adquisición de los predios que se afectarían, correspondientes a la comunidad de Temacapulín. En consecuencia, como se deriva de los acuerdos suscritos, las autoridades de la entidad tienen, no sólo la posibilidad, sino la obligación de velar por los intereses de sus habitantes y de las comunidades que se pudiesen ver afectadas, como lo señala, entre otros dispositivos legales, el contenido del artículo 15 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco que refiere:

Artículo 15.

Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia para su fortalecimiento, adoptarán y promoverán medidas que propicien el desarrollo integral de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en actividades sociales,

políticas y culturales; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población;

II. Se establecerá un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de las personas de edad avanzada para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa; y se promoverá el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad;
[...]

VI. Las autoridades estatales y municipales organizarán el sistema estatal de planeación para que, mediante el fomento del desarrollo sustentable y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita a las personas y grupos sociales el ejercicio de sus derechos, cuya seguridad y bienestar protege esta Constitución.

VII. Las autoridades estatales y municipales para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente;

En la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los artículos 2º, 7º, 8º, fracciones I, II, III V y VIII, 16, fracción VII, 23, fracciones II, VI, VII, VIII, XXII, XXX, XXXI, XXXII; 56, 57, 64, 65, 66, 67, 68, 70 y 71, establecen la responsabilidad de la CEA y del gobernador del estado de Jalisco para representar y hacer valer los intereses de la sociedad en materia de aguas, aun cuando fueran consideradas nacionales, cuando éstas se encuentren en el estado de Jalisco o sean materia de algún acuerdo o convenio entre esta entidad y la federación.

Esta Comisión considera que, no obstante que la ejecución de la obra corre a cargo de la Conagua, el estado tiene incumbencia, pues además de existir un acuerdo entre esta entidad federativa y el Gobierno federal (evidencias 7, inciso c, y 16, en el que se autoriza la disposición de terreno y agua que corre por el estado de Jalisco, lo cual, de manera obvia, afectará a municipios jaliscienses. El propio artículo 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales establece que los gobiernos de los estados, conjuntamente con la Conagua, tienen la obligación de promover y facilitar la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios considera aguas de jurisdicción estatal:

Artículo 2º [...] las aguas nacionales que por efectos de la legislación competente, convenio o acuerdo con la autoridad correspondiente se adscriban bajo la jurisdicción estatal, incluyendo las aguas nacionales que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia.

Artículo 7º. La autoridad y administración en materia de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes, corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión.

Artículo 16. La formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la programación hídrica en el Estado comprenderá, al menos:

[...]

VII. La coordinación con las autoridades federales competentes para el efecto de que el Sistema Estatal tome en consideración los lineamientos emanados de la Comisión Nacional, así como para que el Gobierno Federal pueda proporcionar, en su caso, la asistencia técnica que le solicite el Gobierno Estatal en relación con los proyectos de las obras de los servicios públicos de agua.

Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión [Estatal del Agua] las siguientes:

[...]

II. Ser la Autoridad del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia.

[...]

VI. Celebrar con las Autoridades competentes del Gobierno Federal los convenios de coordinación y colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de la Comisión de actos administrativos y fiscales en relación con la gestión de aguas nacionales en cantidad y calidad, que tenga asignadas, concesionadas, o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos.

[...]

XXII. Participar en coordinación con la Comisión Nacional y escuchando al Consejo Estatal del Agua, en la determinación y cambios de las zonas de disponibilidad en relación con las aguas de jurisdicción estatal;

[...]

XXXI. Promover la participación social en la prestación de los servicios públicos de agua, en el tratamiento de aguas residuales y su reuso; así como en el tratamiento y disposición final de lodos;

XXXII. Llevar la representación estatal en los Consejos de Cuenca, cuyo ámbito territorial de actuación comprenda parcial o totalmente el territorio del Estado;

Resulta evidente que el órgano encargado de atender, recibir, analizar y gestionar los estudios, peticiones y acuerdos sobre la materia es la CEA.

El Gobierno del Estado y la Conagua han ejercido acciones de presión hacia los pobladores de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, las cuales confunden a sus habitantes y provocan incertidumbre no sólo de trascendencia jurídica, sino social y moral, con consecuencias más allá de las materiales, una evidencia de lo anterior fue la convocatoria para una “reunión informativa para conocer las alternativas de ubicación del Nuevo Centro de Población Temacapulín”, ya que en la misma se establecía como un hecho la reubicación de la población cuando meses antes el propio gobernador del estado de Jalisco, Emilio González Márquez, se había comprometido a realizar una consulta para resolver sobre dicha posibilidad.

Dichos actos han afectado la vida y la salud, sobre todo de personas de la tercera edad, cuyo porcentaje es alto en esa región, ya que un gran número de habitantes en edad productiva se ven en la necesidad de migrar a otras regiones en busca de mejores condiciones de vida.

Esa migración motivada inicialmente por el incumplimiento del estado de su deber de generar oportunidades en igualdad de circunstancias que les permitan tener arraigo en su tierra y no tener la necesidad de emigrar a otras regiones en busca de mejores condiciones de vida, constituye en sí misma una violación de sus derechos humanos a contar con un entorno propicio al desarrollo y la eliminación de la pobreza, particularmente a los referidos, entre otros instrumentos internacionales, en la Declaración del Milenio, que a la letra dice:

III. El desarrollo y la erradicación de la pobreza

[...]

11. No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que en la actualidad están sometidos más de 1.000 millones de seres humanos. Estamos

empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad.

12. Resolvemos, en consecuencia, crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza.

13. El logro de esos objetivos depende, entre otras cosas, de la buena gestión de los asuntos públicos en cada país. Depende también de la buena gestión de los asuntos públicos en el plano internacional y de la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales. Propugnamos un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio.

14. Nos preocupan los obstáculos a que se enfrentan los países en desarrollo para movilizar los recursos necesarios para financiar su desarrollo sostenible. Haremos, por consiguiente, todo cuanto esté a nuestro alcance para que tenga éxito la Reunión intergubernamental de alto nivel sobre la financiación del desarrollo que se celebrará en 2001.

[...]

20. Decidimos también:

- Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible.
- Elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes de todo el mundo la posibilidad real de encontrar un trabajo digno y productivo.
- Alentar a la industria farmacéutica a que aumente la disponibilidad de los medicamentos esenciales y los ponga al alcance de todas las personas de los países en desarrollo que los necesiten.
- Establecer sólidas formas de colaboración con el sector privado y con las organizaciones de la sociedad civil en pro del desarrollo y de la erradicación de la pobreza.
- Velar por que todos puedan aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, conforme a las recomendaciones formuladas en la Declaración Ministerial 2000 del Consejo Económico y Social.

Las mujeres y hombres que se han visto en la necesidad de migrar para alcanzar mejores condiciones de vida lejos de su lugar de nacimiento, retornan periódicamente motivados por el aprecio a su pasado común, al valor que representa en sus vidas su familia y geografía. Al retornar celebran los actos más sacramentales de su fe religiosa, conmemoran sus fiestas comunitarias, y se entregan a la convivencia con sus amigos de infancia, reencontrándose con el paisaje al cual están asociados sus recuerdos y vivencias. En ese constante retornar, aportan a su pueblo recursos para activar su economía, reparan y dan

mantenimiento a sus casas antiguas, en un acto orientado a preservar su pasado para darle sentido a su presente. Financian proyectos agrícolas, comerciales y hasta turísticos en un esfuerzo para desarrollar su región, hacer más prósperas a sus familias, y que de esta forma sobreviva su pueblo al abandono de verdaderas políticas de desarrollo. Ahora esta a punto de desaparecer un pueblo al que pretenden acusarle de insignificancia y falta de desarrollo. Los pueblos son aquello de lo que su historia da testimonio; así pues, esta comunidad, si bien se encuentra poco desarrollada, lo es debido al abandono y el menosprecio oficiales. Habiendo sido el estado corresponsable de las condiciones de pobreza y abandono, ahora pretenden utilizar como argumento esas mismas condiciones impuestas para consumir el aniquilamiento de pueblos vivos, con historia y potencial de desarrollo.

Acciones coercitivas como la mencionada, lejos de propiciar la participación de la población en los procesos de toma de decisiones y planeación del desarrollo de la región, incumplen con la obligación de las autoridades de escuchar, informar y propiciar la participación de la sociedad en un proyecto que afectará sus vidas, patrimonio, entorno cultural, antropológico y social.

Es importante señalar que la labor de investigación que llevó a cabo esta CEDHJ se ha visto entorpecida, pues el director de la CEA, al referir que desconoce el contenido y alcances del proyecto, aun cuando es uno de los principales impulsores, impide tanto a los agraviados como a esta Comisión tener certeza de las posibles afectaciones en su patrimonio personal y comunitario. Esta actitud contraviene los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los servidores públicos, y que se consignan en las siguientes normas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

[...]

Constitución Política del Estado de Jalisco: “Artículo 106.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión”.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco: “Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: [...]

Una de las cualidades más significativas de la buena gobernanza o democracia participativa, es que ofrece la posibilidad de participar a todas las personas involucradas, de manera particular a quienes recibirán el impacto de una acción de gobierno. En este sentido, la democracia tiene como esencia la defensa de las minorías. Cuando se cumple este postulado básico, se disminuyen las tensiones y se facilitan los avances. Una simple mejora de la comunicación entre los grupos afectados durante las primeras etapas de planificación bastaría para consolidar los proyectos sin gastos adicionales. El deber de las autoridades en tal sentido se deduce de las normas jurídicas que en México reconocen y garantizan el derecho a la participación y la consulta, cuyos artículos aplicables han sido citados en páginas anteriores.

De ninguna manera resulta justificable considerar únicamente los beneficios de un sector de la población; es necesario equilibrar el análisis y proyección atendiendo los derechos y pérdidas de otros sectores. La justicia es la cualidad más relevante de la democracia. En consecuencia, los regímenes democráticos ven como un imperativo la plena participación de la población en los asuntos de su interés. La información suficiente, oportuna y veraz permite su participación efectiva en procesos de consulta. Actuar bajo estas premisas hace posible que las ideas e intereses de la comunidad sean las que conduzcan su destino.

El grave problema de abasto de agua a las poblaciones de la región, entre ellas Jalisco, ha demandado por parte de las autoridades la planeación y elaboración de grandes proyectos para poder cubrir esta necesidad. Sin embargo, algunos megaproyectos han sido severamente cuestionados por especialistas, grupos ambientalistas, líderes sociales y sociedad en general como lesivos de los

derechos humanos y comunidades. Dos de ellos han sido El Zapotillo y Arcediano, los cuales guardan rasgos comunes entre sí, que es importante reseñar.

Puntos comunes entre El Zapotillo y Arcediano

Entre el proyecto denominado Sistema El Zapotillo y el llamado “presa de Arcediano” existen vasos que tienen lazos comunicantes tanto por su visión al ser proyectados, como por sus efectos al pretender ejecutarlos. En primer lugar, ambos han sido impulsados tanto por la Conagua como por el Gobierno del estado de Jalisco; en ambos es justificable la preocupación de las autoridades estatales y federales por enfrentar la problemática del abasto de agua para la población, independientemente de que sea para Jalisco o Guanajuato. Sin embargo, en ambos existen deficiencias de origen, como el no verificar la calidad del agua, ya que según documentos que fueron analizados en la Recomendación 7/2008, tanto el río Santiago como el río Verde tienen problemas de contaminación de aguas, lo que implica violaciones graves de los derechos a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado.

Asimismo, en ambos proyectos los inconformes se han dolido de no contar con la información oportuna y veraz sobre los tiempos, costos y alcances de las obras.

Otro aspecto fundamental es el hecho de que con ambos proyectos, especialmente en el de El Zapotillo, se están afectando edificaciones con valor histórico y antropológico, y se vulneran derechos de propietarios y poseedores que tienen sus casas habitación en la región, y, en especial, de quienes han nacido, crecido y tienen sus raíces en la comunidad de Temacapulín.

El tercer aspecto coincidente entre ambos proyectos es la modificación de los decretos y proyectos originales, además de los puntos y condiciones asentados en los decretos por los que surgieron, situación que los convierte en actos llevados a cabo de manera ilegal por las autoridades ejecutoras.

La gobernanza de los recursos hídricos, más que su mera disponibilidad, es el factor clave para resolver la creciente crisis hídrica. Ello supone la creación de los sistemas políticos, sociales, económicos y administrativos necesarios para desarrollar y administrar los recursos hídricos, y para garantizar la prestación equitativa de servicios relacionados con el agua.

DERECHO A LA PROPIEDAD Y A LA VIVIENDA DIGNA

Es aquel derecho que tiene toda persona a la disposición, uso y goce de bienes muebles o inmuebles y a disfrutar de las prerrogativas derivadas de una creación artística o un invento industrial, sin interrupciones o privaciones no autorizadas por el ordenamiento jurídico.

El bien jurídico protegido por el derecho a la propiedad ampara la disposición, uso y goce de bienes muebles e inmuebles y disfrute de las prerrogativas derivadas de una creación artística o invento industrial. Asimismo, los titulares de este derecho son toda persona con la capacidad de usar, gozar y disponer (con las restricciones establecidas en el sistema jurídico) de sus bienes, sean muebles, inmuebles o beneficios patrimoniales morales.

La estructura jurídica del derecho a la propiedad es que todos los individuos tienen derecho a ésta. Sin embargo, puede ser limitada e incluso extinguida por causa de utilidad pública.

Ahora bien, entre las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido encontramos las siguientes:

En cuanto al acto

1. La existencia de la conducta de algún servidor público por la que se vulnere la disposición o la continuidad en el uso o goce de bienes muebles, inmuebles o prerrogativas sobre los que se tiene derecho.
2. La conducta de un servidor público por la que se realice un acto de molestia o privación sobre los bienes o derechos morales patrimoniales de una persona, sin que pueda realizarse dicho acto conforme a la ley.
3. La conducta de un servidor público por la que se realice la oposición ilegal o ilegítima al derecho de disposición del objeto de este derecho.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público en posibilidades de impedir, negar o interferir el acceso a la propiedad.

En cuanto al resultado

Que a causa de la conducta de un servidor público se impida, restrinja o niegue el ejercicio del derecho de propiedad.

En consecuencia, con lo anterior, las restricciones al ejercicio del derecho a la propiedad son las siguientes:

1. Expropiación. Acto administrativo mediante el cual el Ejecutivo realiza la privación de ciertos bienes inmuebles por motivos de interés público y mediante indemnización.
2. Nacionalización. Acto administrativo, realizado igualmente por el Ejecutivo, mediante el cual entran al dominio de la nación determinados bienes por constituir el medio por el que se realiza una actividad considerada estratégica.
3. Decomiso. Acto por el cual una persona es privada de determinados bienes obtenidos mediante alguna actividad delictiva y que sirvieron de medio para cometer tales actos ilícitos o bien su posesión constituye en sí misma un delito.
4. Requisición. Acto unilateral de la administración pública, consistente en posesionarse de bienes o en exigir la prestación de algún trabajo para asegurar el cumplimiento de un servicio público, en casos urgentes y extraordinarios.
5. Modalidades de la propiedad privada. Derivado del artículo 27 constitucional, la nación podrá imponer las modalidades a la propiedad privada que estime convenientes.

La fundamentación del derecho a la propiedad la encontramos primeramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes artículos:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 17.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 27 [...]

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 21. Derecho a la propiedad privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Derecho a la vivienda digna

Por su parte, el derecho a la vivienda digna es el que tiene todo ser humano a habitar en una construcción digna, de manera estable, donde se lleve a cabo su vida privada.

El bien jurídico protegido por este derecho tiene como finalidad proteger el acceso a habitar una vivienda digna, a los servicios que presta el Estado para proporcionar la vivienda, así como la creación de la infraestructura normativa e institucional necesaria, relativa a la vivienda.

El sujeto titular de este derecho es todo ser humano, mientras que el obligado es cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

En la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en el siguiente artículo: “Artículo 4º. [...] Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo XI: Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo:

Artículo 8

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de

oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 11

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

La afectación de los derechos a la propiedad y a la vivienda digna y decorosa se abordan de manera conjunta, ya que se encuentran íntimamente vinculados; por una parte, el manejo inadecuado del proyecto de la CEA, para llevar a cabo la construcción del “Sistema El Zapotillo” en terrenos que ocupan, entre otros, las comunidades de Acasico, del municipio de Mexxicacán y a la delegación de Temacapulín y Palmarejo, del municipio de Cañadas de Obregón, viola los derechos humanos a la propiedad individual y colectiva, así como a la vivienda digna y decorosa, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las violaciones de tales derechos de los habitantes que ocupan las comunidades referidas han quedado debidamente acreditadas en la investigación practicada por esta Comisión y con el contenido de las evidencias reunidas durante la integración del expediente de queja, concretamente con las referidas como 5, 14, 17, 18, 23, 33 y 43 en las cuales se advierte que los servicios municipales han disminuido, las fincas han dejado de recibir mantenimiento, la conservación del empedrado y panteón municipal a cargo del ayuntamiento no es la adecuada, la reposición de las luminarias de alumbrado público es deficiente e incluso las oficinas de la delegación municipal carecen de lo indispensable. A lo anterior se suma la falta de medicamentos en el centro de salud, así como de otros profesionales de la salud que atiendan a las y los pobladores de enfermedades recurrentes que requieren especialistas, como podría ser psicólogas(os). Todo lo anterior redundará en una disminución del valor real y comercial de sus propiedades, pues se vive un ambiente de abandono que agrava la depreciación motivada por la amenaza de expropiación que pende sobre ellas.

Con las evidencias enunciadas, queda de manifiesto que las personas no se atreven a invertir en sus propiedades, darles mantenimiento o incluso ampliarlas porque no tienen seguridad jurídica que les garantice que no resultarán afectadas por la construcción del “Sistema El Zapotillo”. Incluso la ampliación del hotel Temaca y la ejecución de un proyecto de particulares se han frenado por los mismos motivos.

Por otra parte, el derecho a la propiedad implica el disfrute sin interrupciones o privaciones no autorizadas por el ordenamiento jurídico. La afectación de sus derechos implica no solamente el despojo que se pretende realizar de las edificaciones particulares y de uso común en donde residen y conviven, sino la tierra y el paisaje que les dan vida e identidad cultural, los cuales forman parte de su esencia social, ancestral y espiritual, de su estilo de vida y de las labores que realizan cotidianamente para subsistir. Su vivienda no se limita al territorio que se pretende afectar por parte de la autoridad estatal, sino al valor sagrado que tiene para ellos intrínsecamente el espacio que ocuparon sus ancestros y donde se encuentran sepultados no sólo sus restos, sino su historia y la riqueza de sus tradiciones.

El hecho de pretender adquirir los predios y fincas que ocupan, ya sea por compraventa coaccionada mediante el miedo y la intimidación, o con la amenaza de expropiación, afecta el disfrute pacífico de su territorio y representa un despojo de su vida, historia y tradiciones, además del valor que debe atribuirle por el Estado a esas comunidades, por el entorno natural y la historia que encierran. Imponer una geografía que les es ajena, que no les proporciona la posibilidad de desarrollar las actividades culturales, religiosas, recreativas, productivas y comerciales que han desarrollado durante su vida entera y la de sus ancestros, es despojarles del hábitat digno que poseen. En el caso de que pudiera llegárseles a ofrecer un mejor entorno con mayores riquezas y comodidades, éste seguiría siéndoles ajeno, indigno y no cumpliría con los elementos naturales y sociales que ahora les son propios.

DERECHO A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DERECHO AL PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD

Los derechos a disfrutar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, así como el de disfrutar del patrimonio común de la humanidad, entre el que se encuentran

los recursos naturales, se clasifican dentro de los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que buscan incentivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos; lo anterior, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Corresponde al Estado garantizar estos derechos mediante el diseño y ejecución de programas tendentes a evitar la alteración del medio ambiente y daños a los ecosistemas.

Estos derechos adicionan un presupuesto general que condiciona todo el desenvolvimiento de la autonomía individual y, por consiguiente, afecta el ejercicio de los demás derechos individuales, ya que la calidad de vida, y en particular el ambiente adecuado, delinear el escenario en el que se desenvuelven los sujetos. Lo anterior lleva a concluir que sin éste, no sólo el ejercicio de los derechos no sería el deseado, sino que, en caso extremo, simplemente no habría vida humana, ni sociedad ni derecho.

La sola incorporación de estos derechos al sistema jurídico es insuficiente para tutelar los intereses relacionados con el entorno de los seres humanos. Ante ello, la población precisa contar con mecanismos de participación en el diseño y aplicación de las políticas públicas relativas al cuidado y preservación de los recursos naturales, y que frente a la eventual contravención de sus derechos por parte de una dependencia de gobierno o de un particular, la población pueda denunciar los hechos ante órganos autónomos e independientes de la administración estatal que les den certeza jurídica de que actuarán y obligarán a particulares y entes públicos a actuar bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin mecanismos de participación ciudadana, de denuncia y sanción, todo marco jurídico carece de sentido.

Los derechos a la conservación del ambiente y el disfrutar del patrimonio común de la humanidad generan otros, con diversas obligaciones para los órganos del Estado, a fin de establecer y operar mecanismos que conduzcan su reconocimiento y restitución, no únicamente como la materialización de una garantía reconocida en el texto constitucional, sino como un requisito elemental para la tutela efectiva de los derechos sociales.

La responsabilidad que sociedad y gobierno tienen respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán

la calidad de vida de las futuras generaciones. La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales.

En relación con estos derechos, y en particular con la conservación del medio ambiente, en el artículo 4º, quinto párrafo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho subjetivo de todo individuo a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional, así como la protección de la salud.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 se expresa: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar...”⁶

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 2 de mayo de 1948, se establece lo siguiente: “Artículo XI: ... toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

En la Declaración sobre la Preservación del Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, se afirma: “... III. La encrucijada actual reclama solidaridad activa y participativa de la comunidad internacional y, en consecuencia, es preciso destinar fondos para hacer posible el desarrollo y la protección del medio ambiente en forma paralela”. La conferencia, en su conclusión final refiere:

Promoveremos que nuestros gobiernos desarrollen un sistema de planeación democrática relativo al medio ambiente y adopten medidas de evaluación del impacto

⁶ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre de 1948.

ambiental de las obras de infraestructura para proteger los mantos acuíferos, cuidar las zonas de captación de las presas, preservar los bosques y conservar el suelo, como condiciones para que se den normalmente procesos hidrológicos locales, regionales y como la mejor forma de asegurar el desarrollo de estos recursos naturales. Para ello, deseamos señalar la conveniencia de ordenar los asentamientos urbanos, los establecimientos industriales y las explotaciones agropecuarias. Nos proponemos regular las descargas industriales y domésticas no controladas sobre el medio biótico y abiótico; establecer reservas en sitios de descarga de los acuíferos, e incorporar sistemas de tratamiento y reutilización del agua, que en los últimos años ha sido uno de los recursos más vulnerados.⁷

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, en vigor en México desde el 23 de junio de 1981, se determina lo siguiente: “Artículo 12. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para [...] b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente”.

Por su parte, la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, suscrita en Suecia el 16 de junio de 1972 y que se constituye en un documento de relevancia para atender la defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras, que se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, y ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas, entre otros puntos señala lo siguiente:

Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el *apartheid*, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y, especialmente, muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

⁷ Esta declaración fue fruto de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de México, del 23 al 25 de marzo de 1983.

Principio 3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Principio 5. Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

Principio 6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 7. Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

[...]

Principio 11. Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 13. A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.

Principio 14. La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente.

Principio 15. Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio ambiente o desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.⁸

La Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social en los siguientes artículos refieren que los estados se comprometen a:

Artículo 25

a) La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano.

b) La utilización y explotación, de conformidad con regímenes internacionales apropiados, de los recursos existentes en regiones del medio ambiente tales como el espacio ultraterrestre y los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, con objeto de complementar, en todo país, sea cual fuere su situación geográfica, los recursos nacionales disponibles para la consecución del progreso y desarrollo en lo económico y lo social, prestándose especial consideración a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 27

a) La realización de un desarme general y completo y el encauzamiento de los recursos progresivamente liberados que puedan utilizarse para el progreso económico y social para el bienestar de todos los pueblos, y en particular en beneficio de los países en desarrollo;

En el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece en su artículo 10: “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social...”. El artículo 11 refiere: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente

⁸ Como fruto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972.

sano y a contar con servicios públicos básicos. Los estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.⁹

Por su parte, el Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural suscrito en París, Francia el 16 de noviembre de 1972, señala:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”: los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención se considerarán “patrimonio natural”: los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Artículo 3

Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

Artículo 4

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos

⁹ También llamado Protocolo de San Salvador, aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988.

de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país conforme a los argumentos citados en el apartado correspondiente al derecho a la legalidad.

Encontramos que los derechos a la conservación del medio ambiente y al patrimonio común de la humanidad también se fundamentan en el derecho interno, del que destacan, entre otras, las siguientes leyes: Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General de Vida Silvestre y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En torno al proyecto de construcción del Sistema El Zapotillo, cabe destacar que todos los proyectos de desarrollo traen aparejados múltiples impactos sobre los ecosistemas y sobre las comunidades humanas. Sus efectos alteran de diferentes formas las dinámicas natural y social. No obstante, es posible garantizar los derechos de las comunidades que recibirán el impacto, si tienen al menos la oportunidad de iniciar un proceso de asimilación que les permita, con información y asesoría especializada, considerar cómo una obra o servicio les afectará, así como participar totalmente en la planificación, evolución y proceso de toma de decisiones.

Sin embargo, es evidente que en la actualidad, los gobiernos le otorgan poca atención a las afectaciones integrales que provocan los proyectos de presunto desarrollo. Por tanto, resulta impostergable una visión integral del conjunto de impactos para lograr que un proyecto cumpla efectivamente sus mejores propósitos. Para lo anterior es necesario, que se inicien procesos de investigación y capacitación tendentes a generar conocimiento científico y a desarrollar habilidades para mejorar resultados y establecer estrategias y técnicas eficaces para no afectar negativamente los derechos de las comunidades locales o, en su defecto, para considerar medidas debidamente consensuadas para compensar y mitigar las afectaciones.

Respecto a la viabilidad de las presas como modelos de desarrollo, han sido varios los estudios y pronunciamientos no sólo locales, sino a escala internacional, que nos permiten reflexionar al menos sobre los siguientes aspectos:

Invariablemente, la construcción de grandes represas provoca afectaciones al ambiente y a la salud humana.

Cuando se construye una presa, los beneficiarios pueden estar a kilómetros de distancia, en tanto que las comunidades locales y río abajo pueden sufrir los efectos de salud adversos del cambio ambiental y de la interrupción social.

Existen otras formas de atender la demanda de agua, mejorando los sistemas de distribución y aprovechamiento en los centros urbanos, realizando proyectos por micro regiones en los que hayan sido previstas evaluaciones integrales hechas bajo la perspectiva de la protección del territorio, con buena planificación, buenos procedimientos y buenos métodos de evaluación.

La protección del medio ambiente no es contraria al desarrollo de los pueblos. De hecho, el término “desarrollo sustentable” reúne una serie de elementos que orientan el aprovechamiento de los recursos naturales con criterios de sustentabilidad que garanticen bienestar social, conservación ambiental y desarrollo económico. Para ello se requiere establecer políticas y estrategias que incluyan la participación responsable y comprometida de los sectores público, privado y social para controlar y mitigar los impactos negativos del turismo. Con ello se actúa a favor de la conservación del patrimonio natural y cultural de las áreas naturales y se satisfacen las necesidades del presente, sin comprometer la viabilidad de las futuras generaciones para cubrir sus propias necesidades. Frenar el creciente deterioro de los ecosistemas no significa dejar de utilizar los recursos naturales, sino encontrar una mejor manera de aprovecharlos. Por ello, el análisis de impacto ambiental en las políticas públicas debe estar acompañado de un gran impulso a la investigación y desarrollo de ciencia y tecnología. Se trata, en suma, de mantener el capital natural que permita el desarrollo y una alta calidad de vida a las generaciones de hoy y de mañana.

Dentro de la investigación realizada por esta Comisión se encontraron elementos relevantes para acreditar que se ha producido una notoria afectación en el entorno ecológico del predio donde se realizan las actividades de exploración del terreno en el que se pretende construir la presa, ya que, según el contenido de las actas que elaboró personal de esta Comisión los días 7 de enero y 7 de diciembre de 2009, en el sitio donde se realizan dichas actividades, se advierte que se ha dañado la flora del lugar, con el desmonte, compactación y excavación en dicho predio. Los visitantes dieron fe de que dichas obras implicaron el daño de mezquites, huizaches, sabinos, pitayos, entre otras especies vegetales

nativas de la zona, y la correspondiente fauna que habitaba en el terreno. De manera especial se evidenció que en esa zona fueron desplazados insectos, reptiles y otros mamíferos propios de ese tipo de ecosistema, con lo cual se transgrede lo dispuesto en las normas constitucionales, tratados internacionales, leyes y normas oficiales mexicanas, así como leyes estatales que han sido enunciadas al desarrollar el capítulo de Violaciones de la Protección del Medio Ambiente. La zona de afectación es de aproximadamente setenta hectáreas, divididas en terrazas en las que se están construyendo cada de uno de los túneles de exploración, así como en los espacios que se destinan para bancos de materiales, y los caminos que se abrieron para llegar a dichas zonas (evidencias 37 y 47).

En razón de lo anterior, aún cuando oficialmente no se ha dado inicio a la construcción de la cortina de la presa, y a pesar de la negativa del gobierno municipal de Cañadas de Obregón, para modificar el uso de suelo, según se advierte del acuerdo del pleno del ayuntamiento del 25 de septiembre de 2009, en el que se negó la autorización para modificar la altitud de la cortina de la presa (evidencia 46), es evidente que los trabajos preparatorios para dicha obra han iniciado, y han provocado daños en el entorno natural de la zona.

DERECHO AL DESARROLLO

Es el derecho a la planeación y ejecución de programas sociales, económicos, culturales y políticos tendentes a mejorar de manera integral la calidad de vida humana.

El bien jurídico protegido por este derecho tiene como finalidad garantizar al sujeto titular, que en este caso es todo ser humano, el acceso a los bienes existentes que le permitan el mejoramiento de su calidad de vida.

Los sujetos titulares de este derecho son todos los seres humanos, mientras que los obligados son cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

Artículo 25.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

[...]

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

[...]

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

[...]

Artículo 28.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo 28. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.”

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 2.3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 6.2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Artículo 11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y

vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Proclamación de Teherán del 13 de mayo de 1968:

Artículo 13. Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986:

Artículo 1

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Artículo 2

1. La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.

2. Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.

3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del 14 de junio de 1992:

Principio 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 5

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

Principio 6

Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberán tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

Principio 8

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Declaración y Programa de Acción de Viena sobre Medio Ambiente, del 25 de junio de 1993:

[...]

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

[...]

8. La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida. En este contexto, la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional. La comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero.

La expresión y manifestación de un desarrollo adecuado para una sociedad debe implicar no sólo el desarrollo económico, político y social de las grandes urbes, sino un desarrollo integral y equitativo entre las diferentes zonas o regiones geográficas de un Estado; especialmente en aquellas en donde existe población que por cualquier circunstancia, ya sea geográfica, económica o política, se vea vulnerada en su derecho, debiendo entonces las autoridades o titulares de los gobiernos centrar el esfuerzo en que todos los habitantes de un Estado sean beneficiarios de sus potencialidades administradas por políticas públicas eficientes.

Que el desarrollo planteado en sus políticas públicas esté basado en el respeto a los derechos individuales y colectivos, como un requisito mínimo que debe cubrirse en todo régimen democrático, que considere especialmente aquellas comunidades que guardan una identidad particular dentro de una región, como en el presente caso.

La doctrina internacional sobre los derechos humanos establece como características de un debido desarrollo, que éste sea sostenible y sustentable; entendiendo por el primero, que produzca un beneficio en todos los aspectos de la actividad humana y a todos los seres humanos sin distinción, no sólo a regiones, grupos o agentes económicos o sociales, en perjuicio de otros individuos o regiones; o que se reduzca al aspecto económico o productivo; es decir, entender que el desarrollo económico e incluso el científico y tecnológico deben atender a un fin social.

Por lo que respecta al desarrollo sustentable, éste debe implicar un compromiso de los agentes económicos, gubernamentales y sociales de respeto al entorno natural, al medio ambiente, a la preservación de los recursos renovables y no renovables, para mantener un equilibrio entre los servicios ambientales, que es la utilidad que se puede obtener y el nivel de afectación que se le provoca al entorno ecológico.

En este caso, existe un daño evidente que podría ser mayor si no se cuenta con la debida planeación y consideración de respeto tanto a los habitantes que podrían resultar afectados, no sólo de las tres comunidades que serían inundadas con el proyecto de la presa, sino con el sistema El Zapotillo, dentro de los municipios colindantes a la presa, que son los de Mexxicacán, Cañadas de Obregón, Yahualica de González Gallo, Tepatitlán, Valle de Guadalupe, Jalostotitlán y Teocaltiche. Para evitar daños en los ecosistemas de dichos municipios es indispensable que antes de decidir la construcción de la presa, se cuente con un proyecto ejecutivo de los riesgos, beneficios y perjuicios que traería el proyecto para dicha región en cuanto al impacto ambiental, social, económico y a la salud. De esta manera se estaría respetando el derecho a la implementación y ejecución de programas sociales, económicos, culturales y políticos tendentes al mejoramiento de su calidad de vida, así como evitar daños en la salud de la población ribereña y en los ecosistemas en la parte baja de la cuenca Río Verde Grande a partir de la cortina de la presa referida como El Zapotillo.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es el derecho que tiene todo ser humano a disfrutar de un funcionamiento fisiológico óptimo. El bien jurídico protegido es el funcionamiento fisiológico óptimo de los gobernados. El sujeto titular de este derecho es todo ser humano.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular, quien tiene la libertad de obtener los servicios de asistencia médica, siguiendo los requerimientos establecidos en la ley. Con respecto a los servidores públicos, impone las obligaciones de no interferir o impedir el acceso a dichos servicios en los términos legales, de realizar la adecuada prestación y, en su caso, supervisión de éstos y la creación de infraestructura normativa e institucional que se requiera.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

En cuanto al acto

El ejercicio de una:

1. Conducta por parte de un servidor público que niegue, impida o interfiera en la posibilidad del individuo de obtener los servicios de salud.
2. Acción u omisión por parte de un servidor público del sector salud que pueda causar, o que efectivamente cause, de manera actual o inminente, una alteración en la salud del individuo.
3. Conducta de acción u omisión que implique la no prestación de los servicios de salud a que tiene derecho el titular o que se le dé una prestación deficiente.
4. Conducta por parte de la autoridad que implique el incumplimiento de la obligación a cargo del Estado de proveer de la infraestructura de servicios de salud más adecuada a las necesidades de la población.
5. Conducta por parte de un servidor público que implique el incumplimiento de la obligación a cargo del Estado de proveer de la infraestructura normativa acorde a la protección, preservación y promoción de la salud.

En cuanto al sujeto

1. Cualquier servidor público en posibilidades de impedir, negar o interferir el acceso a los servicios de salud, pertenezca o no al sector salud.
2. El servidor público perteneciente al sector salud relacionado con la atención médica que se le preste al individuo.

En cuanto al resultado

1. El no funcionamiento fisiológico óptimo de un ciudadano.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

Artículo 4° [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...

Encontramos que el derecho a la protección de la salud también se fundamenta en el derecho interno, del que destacan, entre otras, las siguientes leyes: Ley General de Salud; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y la Ley Estatal de Salud.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u

otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 12.1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, la lucha contra ellas, y
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido, sin su libre consentimiento, a experimentos médicos o científicos.”

El Protocolo de San Salvador establece que para garantizar el derecho a la salud, el Estado está comprometido a adoptar como mínimo las siguientes medidas:

- a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

- b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d) La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
- f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que, por sus condiciones de pobreza, sean más vulnerables.

La observación general número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas precisa el contenido normativo del derecho a la salud, identificando la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad como los elementos esenciales e interrelacionados que componen ese derecho.

Como quedó planteado en el marco teórico del presente apartado, la salud es un estado de bienestar físico, mental y social completo y no simplemente la ausencia de enfermedad o síntomas de enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud ha identificado problemas de salud relevantes relacionadas con la construcción y operación de represas, entre otras señala que provocan desorden psicosocial y afectan el bienestar colectivo, lo cual se refleja en tensión, depresión, actitudes suicidas, abuso de sustancias, malestar, violencia, disminución a la tolerancia, se altera la calidad de vida y la cohesión social, en otros casos se ha identificado aumento en las tasas de divorcios y de abandono escolar.

Lo anterior adquiere relevancia cuando se analizan las diversas constancias que integran el presente caso y de las cuales resulta evidente que entre los pobladores han aumentado las enfermedades crónico-degenerativas y respiratorias y los casos de ansiedad, depresión y agresividad vinculados con el estrés.

Con los informes rendidos por las autoridades requeridas y con los medios de prueba que recabó esta Comisión, se comprobó la violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, propiedad, vivienda digna, trabajo, preservación del ambiente, patrimonio común de la humanidad y al desarrollo.

Respecto al proyecto de construcción de la presa El Zapotillo, las autoridades no han tenido la capacidad de presentar proyectos alternativos que atiendan el suministro de agua en la región de Los Altos y el bajío guanajuatense, lo cual causa sufrimiento emocional a los vecinos de los poblados de Temacapulín, Acasico y Palmarejo y afecta su salud física y mental al no actuar con respeto a los derechos humanos.

Lo anterior quedó acreditado con las investigaciones de campo practicadas por personal de esta Comisión, en las poblaciones que pretenden afectarse con la construcción del sistema El Zapotillo. Entre otros lugares visitados, acudió al centro de salud de la comunidad de Temacapulín, en donde la encargada del centro de salud, Karina Itssely Salas García, informó que atendía aproximadamente a ciento cuarenta personas al mes y además refirió que la mayoría de sus pacientes eran adultos mayores, mujeres y niños, pues los jóvenes migran a Estados Unidos o a Monterrey.

En cuanto a los motivos más recurrentes de consulta médica, dijo que eran por enfermedades crónico-degenerativas y respiratorias. Que se percibía que cada vez que tenían los pobladores noticias respecto a la inminencia de la construcción de la presa, los pacientes diabéticos reportaban niveles altos de azúcar y se descontrolaban, y también mostraban ansiedad y depresión. Agregó que las y los habitantes del lugar se habían vuelto desconfiados y estaban a la defensiva con personas extrañas a su comunidad. En cuanto a las y los menores de edad, afirmó que presentaban una conducta agresiva de carácter defensivo con personas que les parecían extrañas, pero que con las personas conocidas eran cordiales y serviciales (evidencia 47).

El estrés que se padece en las poblaciones está debidamente probado en actuaciones y esta afirmación tiene sustento en las actas circunstanciadas suscritas por personal de la CEDHJ durante el proceso de investigación, y en el dictamen psicológico emitido por personal del área médica y psicológica de este organismo. Es tan evidente que se puede apreciar en las paredes y puertas de las casas, en donde se han colocado mantas con frases defensivas para salvaguardar sus propiedades y bienes y van dirigidas personalmente a altos funcionarios de

la Comisión Estatal del Agua, específicamente en contra de Enrique Dau Flores y César Luis Coll Carabias (evidencias 5, 12, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 37 y 47).

Lo anterior adquiere relevancia al relacionar estas conductas con las alteraciones encontradas por la Organización Mundial de la Salud en su informe sobre Evaluación de Conflictos de Salud Ambiental; en dicho documento se consignan conductas similares a las que presentan las y los pobladores de la región que se pretende afectar por la construcción del Sistema El Zapotillo, por lo que bajo las reglas de la lógica y en una interpretación histórica, sociológica, antropológica y hermenéutica, para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos quedan debidamente acreditadas las afectaciones a la salud de los habitantes de Temacapulín, Palmarejo y Acasico, vinculadas a las acciones y omisiones de las autoridades en torno al proyecto de construcción citado, que incluye la presa El Zapotillo.

IV. CONCLUSIONES

El gobierno del estado de Jalisco a través sus órganos y agentes, violó los derechos, a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la propiedad, a la vivienda, a la conservación del medio ambiente, al patrimonio común de la humanidad, al desarrollo y a la salud, por lo que atentos a los ejes de la gestión integral sustentable, gobernanza, y reparación del daño, se emiten los siguientes puntos recomendatorios.

Recomendaciones

Al licenciado Emilio González Márquez, gobernador constitucional del estado:

Que gire instrucciones a las áreas de la administración pública a su cargo que correspondan para que, de manera conjunta e interdisciplinaria, se cumpla lo siguiente:

Primera. Se suspenda de inmediato cualquier movimiento de tierra, nivelación, compactación y desmonte en el sitio en el cual se pretende construir la presa El Zapotillo, en tanto se cumplen las condiciones a que hacen referencia las recomendaciones que integran el presente documento. En caso de que se requiera la intervención de autoridades federales, realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la suspensión.

Segunda. Se empleen por parte del Gobierno del Estado recursos suficientes en coordinación con las autoridades federales, para practicar estudios que permitan considerar proyectos alternativos al Sistema El Zapotillo, en los que sea una prioridad el respeto a las comunidades que puedan ser afectadas y se procure causar el menor perjuicio al ejecutar obras de infraestructura orientadas a cumplir con el compromiso asumido con la Conagua y con el Gobierno del Estado de Guanajuato.

Tercera. Se abstengan de realizar cualquier acción que redunde en actos de hostigamiento en contra de pobladores y propietarios de fincas en Temacapulín, Acasico y Palmarejo, tendentes a la construcción de la presa El Zapotillo.

Cuarta. Se informe de manera pormenorizada, con base en una política de fluidez y transparencia en la información, sobre la participación que tienen los distintos órganos de la administración pública del estado de Jalisco y asuman la representación integral en la mesa interestatal, poniendo especial interés en expresar el sentir de la población que pudiera resultar afectada.

Quinta. Inicien un proceso de consulta en el que participen la población, organismos civiles, instituciones educativas, colegios de profesionales y grupos académicos especializados, en el cual se aporten puntos de vista o proyectos que pudieran satisfacer las necesidades de agua a las poblaciones a las cuales se pretende beneficiar con el proyecto de la presa. Los resultados deben ser tomados en cuenta al analizar las posibles soluciones para proveer agua e influir en las razones sobre la viabilidad de la construcción de la presa El Zapotillo o de un proyecto alterno.

Con base en lo anterior, determinar las acciones oportunas y convenientes a fin de resolver el problema de abastecimiento y sus efectos entre la población de las diferentes localidades establecidas en las márgenes del río Verde Grande. Esto permitirá que la toma de decisiones no se politice y la instituyan órganos colegiados respetables e independientes que trasciendan las administraciones públicas.

Sexta. Se establezca un órgano técnico mixto integrado por representantes gubernamentales, expertos y sociedad civil, dotado de facultades para revisar y validar los proyectos de construcción de presas y que entre sus funciones esté la de atender los conflictos sociales que llegasen a originarse.

Este órgano técnico deberá estar formado por un grupo interdisciplinario de especialistas que se conviertan en gestores integrales y que, basados en los principios de transparencia, respeto, ética y democracia participativa, promuevan soluciones y prevengan inconformidades. Para ello deberán establecer monitoreos permanentes de cualquier proyecto promovido o autorizado.

Séptima. Pongan en marcha un sistema de transparencia y comunicación que permita a cualquier persona afectada por la construcción de obras o la prestación de servicios, dialogar de manera directa con las autoridades encargadas de los proyectos; cuenten con canales expeditos en sus propias localidades para efectuar denuncias, y que sean atendidas sus peticiones individuales o colectivas; y dispongan de información clara, oportuna y fidedigna de las actividades que se pretenda ejecutar y participen en todas las etapas de planeación.

Octava. Inicie un programa en la cuenca hidrológica del río Verde Grande, orientado a reforzar la capacidad productiva y de aprovechamiento del agua de los agricultores, fomentar un acceso más equitativo a los recursos naturales productivos y a la tecnología, así como elevar el acceso a los servicios financieros y los mercados.

Novena. El presente caso reclama el cumplimiento cabal de los puntos emitidos dentro de la Recomendación 1/2009 en materia de gestión integral y sustentable, las cuales son un marco mínimo para la ejecución de proyectos de gran envergadura e impacto al ambiente. Igualmente, es de relevancia para la vida pública una adecuada comunicación entre gobernantes y gobernados, un clima abierto de respetuoso diálogo que genere confianza y propicie el desarrollo armónico de la comunidad. Por ello, se reiteran las recomendaciones que dentro de la resolución antes citada se le hicieron en el capítulo de gobernabilidad democrática.

De manera particular se hace una reiteración en lo siguiente:

a) Que todas las instituciones de gobierno, a través de las áreas vinculadas al tema ambiental, con una metodología científica y en un esquema incluyente y de cooperación, sostengan reuniones de trabajo con el objetivo de cumplir al menos los siguientes propósitos:

- Fortalecer la vinculación interinstitucional.
- Establecer bases para comunicarse mediante el reconocimiento de limitaciones y fortalezas, para lo cual deberán aplicarse dinámicas que fomenten la interacción entre los equipos de trabajo, se comparta información y se evite la duplicidad de labores.
- Generar la inclusión en la participación y la generación de políticas y líneas de trabajo, mediante la integración de equipos con diferentes niveles de experiencia para motivar una visión integral.
- Identificar facultades y atribuciones de cada una de las instituciones involucradas, mediante la creación de un sistema que norme a los actores, y darlo a conocer a la población para que sepa a quién dirigirse en cada caso.
- Homologar criterios para la generación y procesamiento de información.
- Analizar, sistematizar, vincular y socializar la información existente en un banco de datos y un acervo documental de acceso público.
- Establecer un plan integral, a partir de un diagnóstico, a fin de identificar con qué información y recursos se cuenta, quién puede disponer de ellos y cuáles son las siguientes acciones.
- Caracterizar integralmente la situación actual para identificar áreas de oportunidad.
- Dar prioridad al diálogo en la toma de decisiones significativas, como puede ser vincular el problema del saneamiento de cuencas y abastecimiento de agua en todo el estado.
- Publicar avances para hacer evaluaciones permanentes y específicas a cada instancia responsable.
- Establecer mecanismos conjuntos para difundir el conocimiento mediante programas de educación.

- Atender las necesidades de la población desde la perspectiva científica, explicando de forma sencilla y adecuada para generar confianza.
 - Prever en cada acción que sea discutido el impacto social, al ambiente y la salud.
 - Dar prioridad a la búsqueda de estrategias para reducir la contaminación en los puntos clave y fuentes difusas, para la protección y restauración de hábitats, bosques, humedales y arroyos.
 - Generar un sistema de investigación geográfica.
 - Elaborar programas de componentes y funciones por subcuencas.
 - Elaborar una lista de temas de investigación que permita a las instituciones académicas y otras instancias organizar sus trabajos para evitar la duplicidad de actividades, favorecer la concordancia y el mejor uso de recursos y asegurar la aplicación práctica de los resultados de estas investigaciones.
- b) Crear el servicio civil de carrera, y donde ya exista, fortalecerlo para garantizar la estabilidad laboral y motivación de los servidores públicos. Esto fortalecerá la especialización gradual en el manejo de problemas ambientales.
- c) Fortalecer sus procesos internos para generar expertos y propiciar mejores decisiones. Para lo anterior se sugiere considerar la creación de marcos organizativos con sustento científico y conocimiento real de recursos y necesidades, privilegiando la conservación y capacitación del recurso humano.
- d) Crear un blindaje jurídico y administrativo mediante políticas transversales, científicas e incluyentes, que atiendan la realidad política y las dinámicas de poderes, considerando que el suministro de agua debe atender a criterios técnicos.
- e) Que se diseñe y aplique un sistema de captación de aguas de lluvia, que permita su tratamiento y aprovechamiento. Para lo anterior se recomienda, como primer paso, elaborar un diagnóstico para identificar los escurrimientos y aguas superficiales, su clasificación y la construcción de colectores independientes de diferentes escalas para la captación de las aguas residuales que permitan la

recuperación de caudales susceptibles de ser utilizados como fuentes alternas para el abastecimiento de agua, a fin de de que sea menos necesario contar con presas como la proyectada.

f) Elabore un reglamento tipo que sirva de modelo a todos los municipios del estado para elaborar el suyo propio, a efecto de que los nuevos centros de población que pretendan edificar cuenten con la infraestructura hidráulica (microplantas) que permita el tratamiento y reutilización de sus aguas. En el caso de poblaciones antiguas, se proyecte la construcción de plantas de tratamiento por zonas que de igual forma permitan reutilizar aguas residuales en actividades que la calidad del agua ya tratada lo permita.

g) Celebre acuerdos de asesoría, coordinación y colaboración institucional con las autoridades que tienen responsabilidad concurrente en el tema ambiental, particularmente en materia de agua, y acuerden medidas de protección y conservación de los recursos hídricos.

h) Evaluar obligatoriamente el impacto ambiental, social y a la salud de los principales proyectos de aprovechamiento de recursos hídricos que puedan perjudicar la calidad de los ecosistemas y la vida de las comunidades.

i) Convoque a una consulta pública donde se escuchen propuestas para restaurar el paisaje perdido en el sitio conocido como El Zapotillo.

j) Una vez escuchadas las propuestas para la restauración de la zona de El Zapotillo, se coordinen acciones con autoridades de los tres niveles de gobierno para elaborar el proyecto correspondiente e iniciar las obras de inmediato. Lo anterior, como una medida compensatoria ante el irreparable daño provocado al patrimonio que en este caso, perjudica a generaciones presentes y futuras.

k) Ordene que de manera preventiva se elabore un padrón de paisajes relevantes de Jalisco, que incluya zonas lacustres y rutas escénicas que deben recibir una protección especial en el marco jurídico, y evitar que se pierdan o afecten.

l) Fortalezca la legislación en materia de protección de las fuentes de agua subterránea, desde su identificación, y regule su extracción, tratamiento, cuidado y aprovechamiento, ya que las recargas están cada vez más contaminadas y resultan inferiores a su explotación.

m) Comparta la responsabilidad de la gestión del agua con las autoridades locales y grupos de usuarios y fomente el principio de subsidiariedad que la gestión local del agua entienda mejor las necesidades, los recursos y las demandas.

n) Revise la actual integración de los consejos de cuenca Lerma-Santiago, evite sobrerrepresentaciones y propicie la participación activa, la equidad de género y el involucramiento de los usuarios de los recursos.

o) Revise la integración de la actual Comisión de Cuenca Altos de Jalisco, porque en ella no se encuentra representada la totalidad de municipios e interesados en los Altos de Jalisco, y en su lugar se forme una Comisión de la Cuenca Hidrológica del Río Verde Grande perteneciente a la subregión hidrológica del Alto Santiago, de la región hidrológica Lerma-Santiago. A ésta se deben incorporar al menos, los municipios de Acatic, Cuquío, Ixtlahuacán del Río, Zapotlanejo, Tepatitlán de Morelos, San Miguel el Alto, Ojuelos de Jalisco, Encarnación de Díaz, San Juan de los Lagos, Jalostotitlán, Teocaltiche, Villa Hidalgo, Valle de Guadalupe, Mexxicacán, Cañadas de Obregón, Yahualica de González Gallo, San Julián, San Diego de Alejandría, Unión de San Antonio y Lagos de Moreno.

p) Fortalezca la rendición de cuentas a la sociedad con la publicación de las convocatorias y resultados de las reuniones de los consejos de cuenca.

q) Convoque a la integración de consejos de subcuenca en el número que sea necesario, y proponga las líneas de acción que permitan integrar consejos de microcuenca, a efecto de favorecer la atención directa de los problemas ambientales por parte de los actores involucrados. Los órganos enunciados en el presente y anterior párrafo deberán formarse con equidad de género y con participación activa de expertos y habitantes de las comunidades aledañas y usuarios de los recursos.

r) Generar mecanismos modernos, prácticos y eficientes para motivar el interés social en los procesos de construcción de políticas públicas.

s) Fortalecer la organización colectiva, definir estrategias y jerarquizar acciones para compartir el interés en los temas ambientales y generar la solidaridad de la sociedad y el reconocimiento de la legitimidad de los esfuerzos a favor de esta causa.

t) Construir una relación con entidades gubernamentales y civiles que haga prevalecer el diálogo y el entendimiento para alcanzar unidad por encima de las diferencias y fortalecer un cambio cultural con respeto mutuo.

u) Promover la distribución de información, motivar la participación ciudadana, articular redes y asumir que la desaparición de un poblado es un problema que afecta a todas y todos y trasciende a las generaciones presentes y futuras.

Décima. En todo proyecto, se proporcione información suficiente y de forma sencilla en cuanto a las afectaciones a la vida de las comunidades, su salud y al medio ambiente, a efecto de que la población pueda participar en la toma de decisiones, aportar ideas y evitar sensaciones de incertidumbre relacionadas con el proyecto. Lo anterior, considerando la reiteración de inconformidades sociales contra los proyectos de gobierno.

Undécima. En toda obra de construcción de infraestructura de gran trascendencia, se practiquen de manera invariable estudios de impacto ambiental, social y a la salud; en el caso de este último, se diseñe metodológicamente y se consideren al menos los siguientes elementos:

a) Proyección, fijación de límites espaciales y temporales, participación de asesores, negociación, identificación de factores determinantes de salud y transparencia.

b) La evaluación de los impactos a la salud deberá hacerse de preferencia dos años antes del acuerdo final que determine la viabilidad de los proyectos.

Duodécima. Realice un diagnóstico sobre la situación que guardan las presas y represas de agua construidas en Jalisco durante los últimos cincuenta años, en el que se evalúe su funcionamiento y el impacto final que tuvieron en las comunidades involucradas.

Décima tercera. Gire instrucciones por escrito a todos los funcionarios públicos para que se respeten y se salvaguarden la integridad y seguridad de las personas que defienden derechos humanos y que, conforme lo dispone la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, proporcionen los apoyos suficientes para que

ejerzan su labor en condiciones pacíficas, de libertad, transparencia y acceso a la información, respeto y libres de violencia, amenazas, represalias, discriminación, presión o cualquier acción arbitraria por parte de servidores públicos.

Décima cuarta. Respeten la integridad corporal y la libertad y seguridad jurídica de los defensores de Temacapulín, Acasico y Palmarejo. Para ello deberán comprometerse, como garantes de los derechos de las distintas expresiones de la sociedad civil y sus líderes, a la participación activa en la toma de decisiones, a la organización social y libre derecho de manifestarse y difundir ideas, opiniones e información sin más limitaciones que las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recomendaciones en materia de reparación del daño.

Primera. Acuda a las poblaciones de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, y, en consulta con los pobladores, escuche sus propuestas y determine las medidas que deben ejecutarse para resarcir las afectaciones sufridas; en tanto, cumpla con los siguientes puntos:

a) Se diseñe y ejecute una campaña de salud mental que sirva para la detección y atención de personas con hipertensión arterial, diabetes, colitis nerviosa y todas aquellas enfermedades que sean secundarias al estrés generado ante la amenaza de perder su patrimonio, particularmente dirigida a grupos en situación de vulnerabilidad, como son niñas, niños, mujeres y adultos mayores.

b) Suministre gratuitamente la atención clínica, psicológica y los medicamentos necesarios para atender cada caso que se haya identificado hasta el momento, o que se presente en el futuro, de posibles afectaciones a la salud a consecuencia del estrés generado ante la posibilidad de la ejecución del proyecto de presa.

Segunda. Se realice una profunda investigación respecto al potencial turístico de la zona comprendida al menos entre los municipios de Cañadas de Obregón, Mexxicacán y Yahualica de González Gallo, y con los resultados se ejecute una campaña en la que se fomente y promueva la zona como corredor turístico que incluya a Temacapulín y muestre sus atractivos naturales, históricos, culturales y gastronómicos.

Tercera. Impulsen el desarrollo de la región de manera equilibrada con el medio ambiente y con pleno respeto a la vida de las comunidades, para que el aprovechamiento equitativo y racional de los recursos naturales mejore las condiciones y el bienestar humano y no opere en su perjuicio.

Cuarta. Fortalezca la infraestructura de servicios públicos y otorgue créditos para la mejora de vivienda como compensación de las afectaciones que los pobladores han sufrido por la incertidumbre que generó la probable construcción de la presa.

Las siguientes autoridades no están involucradas como responsables en la presente queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, o bien tienen la facultad de investigar y castigar a los responsables, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les solicita su colaboración en lo siguiente:

Al Congreso del Estado:

Primera. Promuevan reformas y adiciones legislativas para que la Ley Estatal de Salud salvaguarde la salud humana en todo proyecto de obra pública y que considere de manera obligatoria la realización de estudios de impacto a la salud. Para ello deben considerarse los siguientes puntos:

- a) Que los estudios de impacto a la salud se realicen desde la etapa de planeación.
- b) Especificar que dichos estudios se realicen utilizando metodologías formales perfiladas por la Organización Mundial de la Salud y que los lleven a cabo especialistas independientes, de preferencia pertenecientes a un organismo internacional reconocido.
- c) Exigir que contengan propuestas socialmente aceptadas para salvaguardar, mitigar y promover la salud humana.
- d) Formar cuerpos especializados para la realización de los estudios de impacto a la salud.

Segunda. Proyectar y realizar sesión de Congreso en la población de Temacapulín, como una forma de reconocimiento a sus pobladores, historia e importancia en el desarrollo de la región y del estado, y que este acto constituya un desagravio del Poder Legislativo hacia los pobladores e hijos ausentes de Temacapulín por la pretensión de otro de los poderes estatales de desaparecer sus símbolos de identidad y que les dan cohesión como sociedad. En la sesión que al efecto se realice en aquella población, analicen y discutan las reformas planteadas a su favor.

A quienes representan a Jalisco en el Congreso de la Unión y en el Senado de la República se les pide:

Primera. Promuevan reformas y adiciones legislativas para que la Ley General de Salud salvaguarde la salud humana en todo proyecto de obra pública y que incluya en ellas de manera obligatoria la realización de estudios de impacto a la salud. Para ello deben considerarse los siguientes puntos:

- a) Que los estudios de impacto a la salud se realicen desde la etapa de planeación.
- b) Especificar que dichos estudios se apliquen utilizando metodologías formales perfiladas por la Organización Mundial de la Salud.
- c) Exigir que contengan propuestas socialmente aceptadas para salvaguardar, mitigar y promover la salud humana.
- d) Formar cuerpos especializados para la práctica de los estudios de impacto a la salud.

Segunda. Redacten, presenten y promuevan la aprobación de un punto de acuerdo legislativo, mediante el cual se haga una atenta exhortación a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua para que:

- a) Incluyan la evaluación de los impactos a la salud como un componente integral de la planificación de represas y otros proyectos de infraestructura para el abastecimiento de agua, lo cuales deberán contener propuestas socialmente aceptadas para salvaguardar, mitigar y promover la salud humana.

b) Exhorte al Instituto Nacional de Antropología e Historia para que, a la brevedad, practique estudios que permitan emitir dictámenes que protejan las edificaciones que sean de interés histórico o antropológico en la población de Temacapulín.

A los ayuntamientos de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan, El Salto, Juanacatlán y Tlajomulco, así como los pertenecientes a la cuenca del río Verde Grande: Acatic, Cuquío, Ixtlahuacán del Río, Zapotlanejo, Tepatitlán de Morelos, San Miguel el Alto, Ojuelos de Jalisco, Encarnación de Díaz, San Juan de los Lagos, Jalostotitlán, Teocaltiche, Villa Hidalgo, Valle de Guadalupe, Mexxicacán, Cañadas de Obregón, Yahualica de González Gallo, San Julián, San Diego de Alejandría, Unión de San Antonio y Lagos de Moreno.

Única. En un esquema de planeación democrática y con la participación de la sociedad, grupos ambientalistas, agrupaciones de expertos y profesionales, inicien un proceso de modernización de su sistema operador del agua que incluya renovar la infraestructura hidráulica, incluida la sustitución gradual de las redes de agua y alcantarillado, a fin de optimar su rendimiento y supresión de fugas. Asimismo, se instale infraestructura separada para la conducción de descargas fisicoquímicas y biológicas en un proceso planificado que permita su tratamiento adecuado. Lo anterior, con el propósito de hacer más eficientes los procesos de cuidado, utilización y aprovechamiento del agua.

A los ayuntamientos de Mexxicacán y Cañadas de Obregón:

Única. Que al formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal se consideren los siguientes objetivos:

I. Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo con las condiciones de su territorio.

II. Alentar la radicación de la población en su medio y la mejora de las condiciones de su hábitat.

III. Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que forman el centro de población.

IV. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano.

V. Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo.

VI. Salvaguardar el patrimonio cultural del estado, al preservar los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico-cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar.

VII. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar.

VIII. Promover las instalaciones necesarias de abasto y desecho para el centro de población.

IX. Promover las instalaciones necesarias de equipamiento urbano para el centro de población.

X. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

En consecuencia, no deberá otorgarse autorización, licencia o permiso para efectuar edificaciones que impliquen la afectación de cualquiera de los objetivos planteados en este punto recomendatorio.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos hace un reconocimiento a los comunicadores que han dado difusión a los problemas generados por la probable construcción de la presa El Zapotillo, y expuesto la voz de las partes involucradas, y se les invita a seguir generando un conocimiento profundo del caso para despertar la toma de conciencia de la sociedad en general.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación que tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo si fue aceptada o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su

cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Atentamente

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente de la CEDHJ

Ésta es la última página correspondiente a la recomendación 35/2009, la cual consta de 118 fojas.